



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4633 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de corrección de error material de la Resolución dictada por el mismo órgano el día 12 de julio de 2023 (BORM núm. 164, de 18 de julio) por la que se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 231 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador/a-Subalterno/a, por el turno de acceso libre y promoción interna. 23440

4634 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 2 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cardiología, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 293 de 21 de diciembre). 23442

4635 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 2 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Cardiovascular, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 293 de 21 de diciembre). 23445

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Universidad de Murcia

4636 Resolución de 18 de julio de 2023, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Juan Cándido Gómez Gallego. 23448

4637 Resolución de 18 de julio de 2023, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Luis Federico Sánchez del Campo Ferrer. 23449

4638 Resolución de 19 de julio de 2023, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Germán Manuel Teruel Lozano. 23450

4639 Resolución de 19 de julio de 2023, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Juan Francisco Tabernero de Paz. 23451

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

4640 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se proroga temporalmente el horario de cierre en el municipio de Cehegín. 23452

BORM

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

- 4641 Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la renovación del parque de calderas y calentadores de agua, de acuerdo a principios de eficiencia energética y economía circular. 23454
- 4642 Resolución de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, por la que se modifica el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2023. 23468

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 4643 Extracto de la Orden de 24 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2023 de las ayudas de intervención en el Sector Apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 23473

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

- 4644 Resolución de 25 de julio de 2023 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el curso 2023-2024, para los Centros Docentes que imparten Formación Profesional del Sistema Educativo. 23480

IV. Administración Local**Águilas**

- 4645 Nombramiento y retribuciones del personal eventual. 23529

Jumilla

- 4646 Padrón de precios públicos de prestación de servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia 2.º bimestre de 2023. 23530

Las Torres de Cotillas

- 4647 Edicto de aprobación y exposición pública del padrón de tasa por aprovechamiento especial del dominio público de los puestos del mercado semanal del tercer trimestre del ejercicio 2023. 23531
- 4648 Edicto de aprobación y exposición pública del padrón de la tasa de basura correspondiente al tercer trimestre de 2023. 23532

Lorquí

- 4649 Exposición pública de la Cuenta General 2022. 23533
- 4650 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la actividad audiovisual en el municipio de Lorquí. 23534

Murcia

- 4651 Aprobación inicial de los expedientes de crédito extraordinario CE05 y CE06. 23535
- 4652 Aprobación definitiva de los Exptes. de modificación presupuestaria 2023/TR08, 2023/CE01 y 2023/CE02. 23536
- 4653 Emisión informe ambiental estratégico sobre el "Avance de la modificación del Plan General n.º 139 para clasificar suelo BE como NP en Algezares, Murcia". 23538
- 4654 Modificación bases convocatorias de concurso oposición para proveer mediante promoción interna, siete plazas de Sargento y dieciséis plazas de Cabo del S.E.I.S. de la OEP 2020. (Exptes. 2023/01303/000140 y 2023/01303/000141). 23539

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4633 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de corrección de error material de la Resolución dictada por el mismo órgano el día 12 de julio de 2023 (BORM núm. 164, de 18 de julio) por la que se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 231 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador/a-Subalterno/a, por el turno de acceso libre y promoción interna.

Primero.- Mediante resolución de 12 de julio de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 231 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador/a-Subalterno/a del Servicio Murciano de Salud, por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 298 de 28 de diciembre de 2022).

Segundo.- Con posterioridad a su publicación se ha detectado un error material consistente en la omisión de determinados participantes en la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el turno de acceso libre, producida por un error informático en el programa de gestión de procesos selectivos.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos",

Resuelvo:

Primero: Exponer esta resolución y los listados definitivos de admitidos y excluidos rectificadas en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de julio de 2023.—El Director Gerente (P.D. Resolución de 12-2-07 BORM de 22-3-07), la Directora General de Recursos Humanos, María Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4634 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 2 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cardiología, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 293 de 21 de diciembre).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de diciembre de 2022 (BORM nº 293 de 21 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 2 plazas por el turno de acceso libre para la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, Opción Cardiología del Servicio Murciano de Salud.

2.º) En las bases específicas de la citada Resolución se dispone que:

"Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

El texto de dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los tableros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos y el nombre, acompañados de un número de cuatro cifras numéricas, elegidas de forma aleatoria del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o sus análogos en otras Comunidades Autónomas o en el Estado, en el que se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.”

Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.”

3.º) Conforme a lo dispuesto, por Resolución de 1 de junio de 2023, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos para la participación en dichas pruebas selectivas, siendo publicada en el BORM n.º 130 de 7 de junio de 2023.

A la vista de lo expuesto, y una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos y excluidos, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos para la participación en las referidas pruebas selectivas.

Segundo.- Exponer la resolución y los correspondientes listados definitivos de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Designar el Tribunal calificador encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Eduardo Pinar Bermúdez

Suplente: Domingo Andrés Pascual Figal

Vocal primero:

Titular: Rocío Cortés Sánchez

Suplente: Tomás Jesús Cubero López

Vocal segundo:

Titular: Sergio Manzano Fernández

Suplente: Juan Ramón Gimeno Blanes

Vocal tercero:

Titular: Federico Soria Arcos

Suplente: Francisco Cambroneró Sánchez

Secretario:

Titular: Nuria Guzmán Aroca

Suplente: Ángel Pecci Pallares

Cuarto.- Convocar a los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 5 de noviembre de 2023, que deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. Los no nacionales podrán acreditar su identidad mediante la presentación de pasaporte o tarjeta de residente. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Se informa a los opositores que la hora, lugar y distribución de las aulas para la realización del ejercicio serán publicadas en la dirección de internet www.murciasalud.es/oposicionsms, como mínimo con diez días de antelación a su celebración, debiendo acudir al mismo provistos de bolígrafo de color azul o negro para el desarrollo de la prueba.

Quinto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de julio 2023.—El Director Gerente, P.D. Resolución 12-02-2007, (BORM 22-03-2007), la Directora General de Recursos Humanos, María Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4635 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 2 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Cardiovascular, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 293 de 21 de diciembre).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de diciembre de 2022 (BORM n.º 293 de 21 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 2 plazas por el turno de acceso libre para la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, Opción Cirugía Cardiovascular del Servicio Murciano de Salud.

2.º) En las bases específicas de la citada Resolución se dispone que:

"Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

El texto de dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los tableros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos y el nombre, acompañados de un número de cuatro cifras numéricas, elegidas de forma aleatoria del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o sus análogos en otras Comunidades Autónomas o en el Estado, en el que se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación del tiempo y de los

medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.”

Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.”

3.º) Conforme a lo dispuesto, por Resolución de 1 de junio de 2023, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos para la participación en dichas pruebas selectivas, siendo publicada en el BORM n.º 130 de 7 de junio de 2023.

A la vista de lo expuesto, y una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos y excluidos, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos para la participación en las referidas pruebas selectivas.

Segundo.- Exponer la resolución y los correspondientes listados definitivos de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Designar el Tribunal calificador encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Juan Martínez León

Suplente: Sergio Juan Cánovas López

Vocal primero:

Titular: Julio García Puente del Corral

Suplente: Francisco Gutiérrez García

Vocal segundo:

Titular: José María Arribas Leal

Suplente: Antonio Jiménez Aceituna

Vocal tercero:

Titular: Eduardo Bernabéu Sánchez

Suplente: José Miguel Barquero Aroca

Secretario:

Titular: José Francisco Sánchez Ruiz

Suplente: Virtudes Rocamora Ruiz

Cuarto.- Convocar a los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 5 de noviembre de 2023, que deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. Los no nacionales podrán acreditar su identidad mediante la presentación de pasaporte o tarjeta de residente. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Se informa a los opositores que la hora, lugar y distribución de las aulas para la realización del ejercicio serán publicadas en la dirección de internet www.murciasalud.es/oposicionsms, como mínimo con diez días de antelación a su celebración, debiendo acudir al mismo provistos de bolígrafo de color azul o negro para el desarrollo de la prueba.

Quinto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de julio de 2023.—El Director Gerente, P.D. Resolución 12-02-2007 (BORM 22-03-2007), la Directora General de Recursos Humanos, María Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4636 Resolución de 18 de julio de 2023, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Juan Cándido Gómez Gallego.

Vista la propuesta elevada con fecha 14 de julio de 2023, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 29 de marzo de 2023 (BOE. 12-04-2023), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Economía Aplicada", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D. Juan Cándido Gómez Gallego y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Juan Cándido Gómez Gallego, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Economía Aplicada", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211469

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 18 de julio de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4637 Resolución de 18 de julio de 2023, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Luis Federico Sánchez del Campo Ferrer.

Vista la propuesta elevada con fecha 14 de julio de 2023, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 22 de marzo de 2023 (BOE 03-04-2023), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular", adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular A de la Universidad de Murcia, a favor de D. Luis Federico Sánchez del Campo Ferrer y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Luis Federico Sánchez del Campo Ferrer, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular", adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular A de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211475

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 18 de julio de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4638 Resolución de 19 de julio de 2023, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Germán Manuel Teruel Lozano.

Vista la propuesta elevada con fecha 17 de julio de 2023, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 22 de marzo de 2023 (BOE. 04-03-2023), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Derecho Constitucional", adscrita al Departamento de Fundamentos del Orden Jurídico y Constitucional de la Universidad de Murcia, a favor de D. Germán Manuel Teruel Lozano y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Germán Manuel Teruel Lozano, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Derecho Constitucional", adscrita al Departamento de Fundamentos del Orden Jurídico y Constitucional de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211471

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 19 de julio de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4639 Resolución de 19 de julio de 2023, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Juan Francisco Tabernero de Paz.

Vista la propuesta elevada con fecha 14 de julio de 2023, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 29 de marzo de 2023 (BOE 12-04-2023), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Electromagnetismo", adscrita al Departamento de Electromagnetismo y Electrónica de la Universidad de Murcia, a favor de D. Juan Francisco Tabernero de Paz y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Juan Francisco Tabernero de Paz, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Electromagnetismo", adscrita al Departamento de Electromagnetismo y Electrónica de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211467

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 19 de julio de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

4640 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre en el municipio de Cehegín.

El Ayuntamiento de Cehegín, ha solicitado, con motivo de las fiestas patronales de septiembre, la ampliación de horario de cierre de hasta 2 horas los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 2023, día del huertano, hermanamiento de las barracas y actuaciones musicales; y hasta las 07:00 horas, los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales, Discotecas y Salas de Baile los días 9 y 10 de septiembre de 2023.

La Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994, establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, modifica la Circular 2/94 con respecto a Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo el horario para Bares Especiales, Discotecas y Salas de Baile.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, Decreto nº 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y la Orden de 30 de enero de 2023 de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Dispongo:

Primero.- Que, en el municipio de Cehegín, con motivo de la celebración de las fiestas patronales de septiembre, podrán permanecer abiertos hasta 2 horas los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 2023; y hasta las 07:00 horas, los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales, Discotecas y Salas de Baile los días 9 y 10 de septiembre de 2023.

Segundo.- Que la aplicación del régimen de excepcionalidad para esos días, a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales, cuyo horario de cierre viene regulado en la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podría producir una discriminación a este tipo de establecimiento, por lo que debería salvarse esta situación excepcionando su aplicación temporalmente a Bares Especiales.

Tercero.- Esta autorización debe ser de carácter excepcional y temporal y no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 17 de julio de 2023.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en funciones, P.D., el Director General de Administración Local (Orden de Delegación de 30 de enero de 2023, BORM número 25, de 1 de febrero), Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

4641 Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la renovación del parque de calderas y calentadores de agua, de acuerdo a principios de eficiencia energética y economía circular.

El objeto y finalidad de las ayudas que se aprueban en esta orden es incentivar la actuación de sustitución de las calderas y calentadores de agua caliente domésticos por otros más eficientes energéticamente y seguros, debiéndose inutilizar los elementos sustituidos, con lo que se pretende contribuir a frenar los efectos indeseables de la obsolescencia paulatina de los aparatos, el deficiente consumo energético y contaminación que implican comparativamente, así como la reducción al mínimo de los riesgos de manipulación y accidentes domésticos derivados de su antigüedad, fomentando las políticas de economía circular. De manera colateral, se entiende que el impacto económico general será positivo igualmente, pues al favorecerse el ahorro energético, se alinea con la atenuación de la crisis energética -siendo necesaria la menor dependencia energética del exterior-, y, con la actuación de compraventa e instalación de aparatos, el impacto sectorial profesional, local, será patente; desde el punto de vista del destinatario supondrá una ayuda a la economía doméstica o familiar (conforme a la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad). Con esta norma se abre una nueva línea y recoge las bases normativas sobre la que la futura convocatoria debe operar.

Esta Comunidad Autónoma posee competencias exclusivas, en el ámbito territorial de la misma, en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, y de ejecución en materia de "régimen minero y energético" que le atribuyen los artículos 10.UNO.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía; la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado. El marco normativo sustantivo en el que se desenvuelve la presente norma y en la que tiene apoyo, se encuentra particularmente en el artículo 5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que en su punto 3 especifica que los programas de promoción y modernización se ejecutarán por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias y perseguirán fundamentalmente y entre otros, el siguiente objetivo: "La introducción de medidas que posibiliten el ahorro y la eficiencia energética, así como el reciclaje y reutilización de los residuos industriales." Asimismo la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia consolidada, establece en su artículo 16 que la Administración regional articulará los programas y estrategias de ahorro y uso racional de la energía que permitan disminuir el consumo energético de los usuarios y la intensidad energética en la producción de bienes, la dependencia energética exterior y la consecuente reducción de emisiones contaminantes. La

orden que se aprueba es conforme, así mismo, con de los principios en materia de economía circular, basada en la idea de que los recursos del planeta son limitados y deben ser reaprovechados, por lo que se alinea con los objetivos de los dos planes de acción de economía circular de la Unión Europea, "Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular" de 2015 y "Un nuevo Plan de Acción de Economía Circular para una Europa más limpia y competitiva" de 2020, además de con el Pacto Verde Europeo y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible preciso, lo que contribuirá a impulsar la competitividad de Europa, a modernizar su economía y su industria, a crear empleo, a proteger el medio ambiente y a generar crecimiento sostenible. La Agenda 2030 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (conforme al Plan de acción aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020), prevé así mismo, dentro de las medidas transformadoras, la formulada como "Alinear los planes estratégicos regionales con la Agenda 2030 y en especial, el Plan Estratégico de Subvenciones". En su cumplimiento, las ayudas cuya regulación de concesión se aprueban se encuentran previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2023 de esta Consejería, conforme al principio de planificación que se establece en la Ley General de Subvenciones.

Esta norma de bases ha sido impulsada tras el estudio e informe emitido con fecha 06/03/2023 por el Servicio competente de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que motiva desde la perspectiva técnica la necesidad, acierto y oportunidad de la actuación subvencionable y sus impactos potenciales. Ha sido elaborada de acuerdo a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dados los fines y objetivos que se persiguen con la articulación de las mismas, siendo éste el instrumento más adecuado para el legal cumplimiento de dichos objetivos, según lo anteriormente expuesto. Se respeta así mismo el principio de proporcionalidad al no contener restricciones de derechos ni imponer obligaciones de aportación documental que no tengan una justificación, así, dos documentos son fundamentalmente los requeridos: el documento que legalmente acredita la compraventa del aparato, y el que acredita la instalación de los sistemas correspondientes, facilitándose algunas exigencias legales con declaraciones responsables cuando es posible; así, también es acorde con el principio de seguridad jurídica, al enmarcarse en las políticas energéticas y medioambientales diseñadas y aprobadas en planes y normas jurídicas de última generación y vigentes; y se ajusta al principio de transparencia y participación ciudadana, dado que la iniciativa fue sometida al trámite de audiencia en el Portal de la Transparencia. El texto prevé que las ayudas se concedan en régimen especial de concurrencia, al no haber posible valoración entre solicitudes, por lo que la concesión del incentivo vendrá dada por la simple concurrencia de todos y cada uno de los requisitos y condiciones que se establecen, con el único criterio de prelación referido a la fecha de registro de la solicitud, siempre que se presente en tiempo y forma, una vez requerido el interesado para que subsane cualquier deficiencia observada, procediéndose al pago de la ayuda con carácter anticipado antes de la justificación de la realización de la actuación tras la notificación de la concesión, como se recoge en el articulado de estas Bases, todo ello amparado por la Ley General de Subvenciones; esta previsión queda motivada por el gran interés de esta Consejería de incentivar esta medida de ahorro energético familiar, de seguridad en el hogar, y de apuesta por la economía circular, dicho de otro modo, se atiende a la capacidad económica del destinatario de las ayudas y

el propio objeto de la actuación. Las ayudas se concederán hasta el agotamiento de fondos, pudiendo formarse una lista de reserva que será atendida cuando sea posible presupuestariamente. En aras de la simplificación y reducción de cargas, cada convocatoria deberá determinar la documentación para acreditar la actuación y requisitos de los beneficiarios. Entre las obligaciones del perceptor se recoge el deber de suscribir el compromiso derivado del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, que le obliga a aplicar los fondos que reciba a la actuación con la mayor diligencia y compromiso de respeto normativo.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de energía e industria, siendo el órgano que deberá conceder las subvenciones; así mismo, conforme a la Orden de 25 de enero de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, la instrucción de solicitudes es competencia del Director General.

En su virtud, previos los informes técnicos y jurídicos legalmente previstos, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras que deben regir las convocatorias de subvenciones, en régimen especial de concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a incentivar la sustitución de las calderas y calentadores de agua caliente domésticos por otros más eficientes energéticamente y seguros.

2. La finalidad de esta norma es fomentar el cumplimiento de objetivos de eficiencia y ahorro de energía, conforme a criterios de economía circular, previstos en el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia y la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética consolidada, mediante la realización de la actuación subvencionable por los destinatarios.

3. El ámbito de aplicación de la orden será el del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las viviendas sobre las que recaerá la actuación deberán estar ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen Jurídico de las subvenciones. Publicidad.

1. Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en las presente Bases y su convocatoria, siendo de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así mismo, se regirán por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Igualmente, se observará el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

2. Será de aplicación la normativa sectorial en materia de medio ambiente y de seguridad industrial nacional y europea en vigor.

Artículo 3. Financiación y crédito presupuestario.

1. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma según se prevea en cada convocatoria.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la orden de convocatoria deberá especificar necesariamente las partidas presupuestarias y los créditos asignados a las mismas.

4. El agotamiento del crédito presupuestario establecido producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de la misma, de conformidad con el artículo 9.4.b) de la Ley General de Subvenciones. En este caso, y siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de espera que serán atendidas por riguroso orden de registro de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria, sin que esto implique una nueva convocatoria.

En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de espera generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud, conforme a lo dispuesto en orden de bases y la orden de convocatoria correspondiente.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Será actuación subvencionable la sustitución e instalación de calderas y calentadores de agua caliente y la inutilización del elemento que se sustituya, siempre que se cumplan los requisitos que se describen a continuación, y aquellos otros que la convocatoria pueda complementar o establecer con particularidad, dentro de los objetivos y fines descritos en el artículo 1:

A) Sustitución de calderas:

-La caldera que se va a sustituir debe ser de no condensación, debiendo utilizar como combustible gasóleo, gas natural o gas licuado del petróleo (GLP),

-El nuevo sistema podrá ser, alternativamente:

a) Caldera de condensación de alta eficiencia energética, que utilicen gas natural, gas licuado del petróleo (GLP), biomasa, o

b) Calentador de agua atmosférico estanco.

B) Sustitución de calentadores de agua:

-El calentador que se va a sustituir debe ser de agua atmosférico a gas.

-El nuevo sistema podrá ser, alternativamente:

- a) Calentador a gas estanco de bajo nivel de emisiones NOx (aparatos fijos a gas tipo C),
- b) Caldera de condensación, de alta eficiencia energética, que utilicen gas natural, gas licuado del petróleo (GLP), o biomasa.

2. Además, para que la actuación sea subvencionable, deberá cumplir:

a) Que los aparatos del nuevo sistema de calderas o calentadores a los que se refiere el apartado anterior sean adquiridos como nuevos y sin usar en un establecimiento legal dentro del periodo subvencionable. Este requisito se acreditará atendiendo a la fecha de la factura de compra o documento legalmente válido en tráfico mercantil, la cual contendrá entre sus contenidos mínimos, los siguientes:

- La fecha en la que se realiza la operación de compra.
- Datos identificativos del cliente y del vendedor.
- Descripción de la operación de venta: productos que se venden con detalle de unidades, modelo y sus características y precios unitarios.
- Importe total del aparato IVA incluido.

b) La compra de equipos deberá ser seguida de su instalación, la cual se acreditará mediante factura del servicio de instalación correspondiente y el certificado de instalación emitido por la empresa instaladora habilitada en instalaciones térmicas de edificios conforme al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

c) Las calderas y calentadores sustituidos deberán ser inutilizados, lo que se acreditará mediante declaración responsable de la empresa instaladora habilitada en instalaciones térmicas.

3. La actuación deberá mantenerse el tiempo que determine la convocatoria, siendo al menos 3 años desde la concesión de la subvención.

4. El periodo de actuación subvencionable dentro del cual deben realizarse tanto la adquisición como la instalación de la caldera o calentador e inutilización, será el que determine la convocatoria como periodo de ejecución.

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos.

1. Para acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán ser personas físicas que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Ser propietario de la vivienda.
- b) Tener el solicitante vecindad en cualquier municipio de la Región de Murcia, sin que necesariamente tenga que coincidir con la de la vivienda objeto de la actuación.
- c) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2, de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En ningún caso serán objeto de ayuda los espacios o locales destinados a uso distinto a vivienda.

3. Las condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse con carácter previo al momento de la presentación de la solicitud, a la que acompañarán su acreditación documental en la forma prevista en esta orden y en la convocatoria.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones.

1. La dotación presupuestaria para la financiación de estas ayudas ascenderá a la cantidad que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. La cuantía máxima de las ayudas que podrán percibir los beneficiarios será la siguiente:

- 600 € por instalación de la nueva caldera de gas de condensación de alta eficiencia energética.

- 200 € por instalación del nuevo calentador de gas estanco (aparatos fijos de gas tipo C).

3. Hibridación. Tendrán derecho a una ayuda adicional de 300 euros sobre los límites de las cuantías de la subvención que figuran en el apartado anterior, aquellas actuaciones que integren instalaciones existentes que estén ya utilizando energías renovables (fotovoltaica, solar térmica, etc.) con las nuevas actuaciones.

4. Las cuantías máximas que figuran en el apartado 2 de este artículo estarán limitadas, en cualquiera de los casos, al 60% del coste elegible (IVA no incluido) por adquisición del aparato, equipos accesorios y su instalación.

5. De acuerdo al artículo 16.b) 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dada la cuantía máxima de las ayudas, se excepciona la presentación de garantías.

Artículo 7. Coste elegible

1. Se entenderá por coste elegible la suma de todas las partidas originadas por las actuaciones derivadas de la sustitución, instalación e inutilización según quedan definidas en el artículo 4 y concordantes de esta orden, dentro del período subvencionable o de ejecución que la convocatoria determine.

No se considerará como coste elegible los gastos correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionable definida en el artículo 4 de estas Bases, tales como pinturas, acabados, tabiquerías, albañilería, o similares.

2. El gasto realizado deberá ser efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta orden, debiendo ser efectuado a través de medio bancario, referido a la misma cuenta en que se recibió la ayuda, cuando la cantidad total invertida sea igual o superior a 1.000 euros, en cumplimiento de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Si fuera inferior, el gasto se podrá acreditar con el estampillado del establecimiento vendedor, y del instalador, u otro documento del tráfico mercantil con validez jurídica que permitan acreditar el abono de la factura o equivalente, conforme al artículo 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Incompatibilidades y acumulación de ayudas.

1. La percepción de las subvenciones reguladas en la presente orden será incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos, nacionales o de organismos internacionales, pudiendo constituir causa de reintegro.

2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden deberán comunicar a la Consejería competente en materia de energía e industria el no haber recibido ningún tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o entes públicos que hubieran obtenido o solicitado dentro del periodo de esta convocatoria que sean incompatibles.

Artículo 9. Convocatoria y régimen de concesión.

1. La convocatoria de subvenciones se realizará mediante orden de la Consejería competente en materia de energía, dándose la publicidad de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y lo previsto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constará en la página web de la CARM, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones será de especial concurrencia el previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgándose sin otro orden de prelación que el derivado de la fecha y hora de registro del formulario de solicitud debidamente cumplimentado en todos sus apartados y acompañado de la documentación obligatoria que se establece en esta orden y en la convocatoria, y siempre y cuando se compruebe el cumplimiento y acreditación de todos los requisitos o condiciones que se establecen en las mismas, una vez haya sido requerido el interesado para la subsanación que proceda, en su caso, dentro del plazo legal de 10 días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que dicho plazo sea ampliable en la fase de presentación de solicitudes.

Artículo 10. Régimen de las solicitudes. Forma de presentación y plazo.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de energía, junto con la documentación obligatoria, mediante el formulario específico habilitado dentro de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) a través del código de procedimiento que la convocatoria deberá determinar, siendo necesaria la acreditación electrónica de identidad por los medios previstos, conforme al artículo 10 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, las personas físicas, no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, podrán elegir el formato en papel del modelo de solicitud normalizado que para ello se habilite para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>)), debiendo presentarse junto con la documentación que se indica en el siguiente punto de esta artículo, preferentemente en el Registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera o en cualquiera otro de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano y demás dependencias recogidas en el artículo 16.4 de

la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo y normas regionales en materia de registros.

2. La convocatoria determinará que al formulario de solicitud se acompañe, al menos, la siguiente documentación:

a) La que acredite la identidad del solicitante o de la persona que actúe como representante o apoderado, en su caso, a través de copia del NIF/NIE, y documento probatorio administrativo de dicha representación, así como de la vecindad en la Región, de acuerdo a lo previsto en el apartado 5 de este artículo.

b) Documento público fehaciente que acredite ser propietario de la vivienda objeto de la actuación, tal como: escritura pública de propiedad, o nota simple registral, escritura pública de adjudicación de herencia, o, documento de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales, o los dos últimos recibos del IBI, entre otros.

c) Declaración responsable relativa de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2 y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a efectos del artículo 34.4 de dicha Ley.

d) Presupuesto detallado de la actuación a llevar a cabo, donde se incluya la compra de equipos, la instalación y la inutilización del equipo retirado.

e) Dossier fotográfico de las instalaciones antes de ser llevada a cabo la actuación para la que solicita la subvención, donde se refleje el aparato a sustituir.

f) En caso de solicitar subvención por hibridación con instalaciones de energía renovable existentes, documento acreditativo de la inscripción de dicha instalación.

g) Declaración responsable de no haber recibido ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables de los previstos en la correspondiente convocatoria.

i) Declaración de comprometerse con el de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo constará en el procedimiento correspondiente a disposición del solicitante.

3. Únicamente será admitida a trámite una solicitud de subvención por titular, vivienda y actuación, prevaleciendo la última en caso de aquella realizada por el mismo titular, o vivienda, con cambio de actuación que conlleve modificación de la cuantía de la ayuda. No será posible la reformulación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4. La solicitud defectuosa, con datos insuficientes o sin la documentación obligatoria completa, implicará el desistimiento de la misma si una vez requerido al interesado no se procede a la subsanación de ésta en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo dictarse resolución que lo declare motivadamente.

5. Conforme al artículo 13.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, tendrá carácter obligatorio la presentación, junto con la solicitud, de la documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en el apartado primero. A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si no consta oposición

expresa, se presume que hay consentimiento del interesado para recabar de los órganos competentes la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, si el solicitante manifiesta oposición expresa deberá aportar dichas certificaciones.

Asimismo, el solicitante podrá optar entre aportar la acreditación de identidad mediante fotocopia del DNI, NIF o pasaporte, y el certificado de empadronamiento en la Región, o, prestar consentimiento para que pueda ser consultada o recabada dicha documentación mediante la consulta de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, suscribiendo el formulario que establezca la convocatoria, conforme al artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

6. En la convocatoria de ayudas se deberá disponer el plazo de presentación y de finalización de presentación de solicitudes que, en todo caso, será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y el fin del año en curso como máximo, si bien, motivadamente, podrá establecer la referida convocatoria otro día final cuando las circunstancias presupuestarias o de otra naturaleza así lo aconsejen.

7. La presentación de la solicitud implicará para el interesado, en todo caso, la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta orden y en las correspondientes convocatorias, pudiendo ser requerido para la acreditación o aclaración complementaria que proceda. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante esta Consejería de la declaración responsable, o la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, con revocación de la concesión en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al artículo 60 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Instrucción y concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que lo ejercerá a través del servicio competente, realizando cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y condiciones de admisibilidad establecidas para adquirir la condición de beneficiario, así como para la comprobación de la concurrencia de datos y documentos acreditativos de la actuación subvencionable, pudiendo en cualquier momento recabar los informes de los organismos y entidades que estime necesarios y efectuar las comprobaciones sobre la exactitud de lo declarado por el interesado. Asimismo, podrá requerir al solicitante, en cualquier momento, otros datos o documentos complementarios que resulten imprescindibles para la eficaz resolución del expediente.

Corresponderá a dicho órgano, en esta fase, resolver cuantas incidencias y solicitudes de aclaración o de interpretación, y, de ampliación de plazo si procede, que se presenten por los interesados, debiendo tenerlas en cuenta a efectos vinculantes en la formulación de su propuesta de resolución.

2. Dado que el procedimiento para la ordenación de solicitudes y concesión de subvenciones no implica comparación competitiva entre las mismas, el órgano instructor podrá formular cuantas propuestas de resolución parcial estime oportunas, respetando siempre el orden de prelación al que se refiere el artículo 9.2 de esta orden.

3. En todo caso, cuando el órgano instructor advierta el agotamiento de los fondos presupuestarios, elevará propuesta de resolución de concesión de las solicitudes que hayan entrado en el cupo hasta la fecha, proponiendo la generación de una lista de reserva de solicitudes. La mencionada lista se registrará por el mismo criterio de prelación de fecha de registro de entrada, estando formada por las solicitudes que no se resolvieron a la finalización de los fondos y las nuevas solicitudes que puedan presentarse siempre que no haya concluido la vigencia del periodo subvencionable. En este supuesto, también propondrá que se de publicidad del agotamiento del presupuesto disponible y la generación de lista de reserva en la dirección de internet <https://mui.carm.es/>.

4. A la vista del expediente instruido formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, pudiendo prescindirse del trámite de audiencia a la misma cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados; en este caso, la propuesta o propuestas de resolución formuladas tendrán el carácter de definitivas, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta o propuestas de resolución serán notificadas a los interesados a efectos de aceptación de la subvención, en la forma que establezca la convocatoria, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en el plazo que se determine, no menor a 10 días hábiles, se entenderá producida la aceptación. En este caso, deberá aportar el certificado de la cuenta bancaria de titularidad del beneficiario, para realizar el pago.

6. Corresponde a la Consejería competente en materia de energía resolver mediante orden las solicitudes de subvención. Conforme al artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 30 de noviembre, reguladora del procedimiento administrativo, la resolución que ponga fin al procedimiento deberá estar motivada con fundamento en lo dispuesto en estas bases y en la convocatoria, y quedar adecuadamente acreditados sus extremos, debiendo contener no solo el acuerdo de concesión de las ayudas sino también la expresa desestimación del resto, o, en su caso, la relación de las solicitudes inadmitidas por motivos formales, y aquellas desistidas o que fueron objeto de renuncia.

7. Las resoluciones de concesión expresarán además de la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta la concesión y sus plazos. El acto de concesión se notificará al beneficiario de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando que la orden pone fin a la vía administrativa, y que contra

la misma cabe interponer en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición, en los términos establecidos en dicha Ley, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la orden será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, conforme al artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que pueda acordarse la prórroga de plazos o su suspensión cuando se den alguna de las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Pago y justificación

1. El pago de la ayuda se realizará mediante pago anticipado, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se realizará por ingreso o transferencia directa a la cuenta de la que se acredite que es titular el beneficiario, siempre y cuando no esté incurso en las prohibiciones del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

2. El beneficiario deberá justificar y acreditar en el plazo de cuatro meses a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, pudiendo prorrogarse conforme al artículo 70 del Reglamento general de subvenciones, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad autónoma de Murcia en relación con los artículo 29 a 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Dentro del periodo de justificación de la actuación, sin perjuicio de lo que disponga la convocatoria, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Factura oficial, o documento equivalente, de compraventa de la caldera o calentador con valor en el tráfico mercantil, fechada en dentro del plazo de ejecución, y que deberá contar con los datos oficiales.

- Factura de instalación de la caldera o calentador, conjunta o separadamente con la anterior.

- Certificado de instalación del aparato y resto de equipos suscrito por empresa habilitada en instalaciones térmicas en los edificios conforme a modelo que se encuentra disponible en el procedimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecido para el registro de instalaciones térmicas en los edificios.

- Declaración responsable de la inutilización de la caldera o calentador sustituido, suscrito por empresa instaladora habilitada.

- Dossier fotográfico de las instalaciones después de ser ejecutadas donde se refleje el nuevo aparato instalado.

- Justificantes bancarios de los pagos realizados imputados a la cuenta del titular beneficiario, aceptándose el justificante bancario de la transferencia, un cheque bancario con movimiento bancario, u otros documentos bancarios con su correspondiente trazabilidad, realizado dentro del plazo de justificación. De acuerdo al artículo 7 de esta orden, cuando el gasto sea inferior a 1.000 euros,

se podrá probar por cualquier otro documento del tráfico mercantil con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública o el que pueda especificarse en la convocatoria, conforme al artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

- Declaración responsable de la obligación de mantener la actuación durante al menos tres años, salvo que determine otra superior la convocatoria.

4. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación de la resolución de concesión y del pago, o a la pérdida del derecho al cobro en su caso, así como a su reintegro, conforme a esta orden y su régimen jurídico legalmente previsto.

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario.

1. Las personas que hayan sido declaradas beneficiarias de la ayuda quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones legalmente procedentes, previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Específicamente, estarán sujetos a las siguientes:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos en estas Bases y las respectivas convocatorias, justificando la realización y el gasto de la actuación subvencionada en tiempo y forma, de acuerdo a dichas órdenes y las leyes aplicables.

b) Comunicar al órgano concedente cualquier variación sustancial en las condiciones que dieron lugar a la concesión de ayuda a efectos de comprobación del cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

c) Mantener la actuación durante el período que establezca la convocatoria, que estará dentro de lo dispuesto en el artículo 4.3 de esta orden de bases, pudiendo ser objeto de expediente de reintegro de la subvención, en su caso.

d) Acreditar en todo caso, antes de la concesión o pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine en la convocatoria y en estas bases, conforme al artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley General de subvenciones.

e) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en todo momento, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el periodo que establece el artículo 4.3.

f) Disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas y cumplir cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables para la realización de la actuación.

g) Someterse a las actuaciones de inspección, comprobación, seguimiento y control legalmente establecidas y las que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano materialmente competente, pueda realizar girando visitas a la instalación objeto de la ayuda. Si tras la comprobación material de la instalación resultara el incumplimiento de alguno de los requisitos que se establecen en las presentes Bases, se desestimarán la solicitud previa audiencia al interesado de 10 días, pudiendo ser objeto de reintegro total de la ayuda, según la fase procesal en la que se encuentre el expediente.

h) En cualquier momento de la vigencia del expediente, el beneficiario deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación y comunicar otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. El incumplimiento de sus obligaciones por el beneficiario podrá ser causa de inicio de expediente de reintegro de la subvención, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de esta orden, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades o imposición de sanciones correspondientes según la legislación vigente, especialmente las previstas en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM 29 de enero de 2022), suscribiendo el documento que como modelo se ponga a disposición, conforme al artículo 10 de esta orden y la convocatoria.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial tanto de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de reintegro o, en su caso, a las sanciones que correspondan.

2. Será causa de reintegro, por la totalidad de la ayuda abonada, que todas o alguna de las facturas, o el documento oficial equivalente, no estén fechadas dentro del plazo de ejecución, conforme se determine en la convocatoria y en la orden de concesión, considerándose causa de incumplimiento total de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

Asimismo, procederá el reintegro de la ayuda en el caso de la no realización de todo o parte del gasto, mediante el pago efectivo de las facturas correspondientes a la actuación en tiempo y forma, conforme al artículo 12.3 de esta orden (en plazo de justificación), ponderándose la cantidad a reintegrar conforme al gasto acreditado siempre que no constituya incumplimiento del objeto de la subvención, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta o la no conservación de la actuación por el tiempo establecido será causa de reintegro total.

4. De acuerdo al artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la ayuda concedida siempre que previamente no haya habido requerimiento de la Administración para su reintegro.

Artículo 15. Publicidad.

1. La publicidad de estas ayudas se realizará por la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo al artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Consejería competente publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 16. Seguimiento y control de las ayudas.

Al amparo de lo dispuesto en esta orden de bases y las convocatorias correspondientes, se realizarán las actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas pudiendo efectuarse a través de los registros de los órganos competentes en la materia, sin perjuicio de las que correspondan realizar al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

Artículo 17. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD) y del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Así mismo, se entiende que presta consentimiento para la obtención de la información que verifique determinados datos relacionados estricta y directamente con esta convocatoria, y que proceden de las respectivas bases de datos de las Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de procedimiento administrativo. De conformidad con el artículo 18 LOPD, tiene derecho a oponerse, de forma motivada, al acceso a estas bases de datos para la verificación correspondiente.

3. El departamento responsable de los ficheros y bases de datos es la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, y la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ante quien podrá ejercer sus derechos de rectificación, supresión, limitación y oposición, conforme a los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Se podrán también ejercer dichos derechos o solicitar información ante la Inspección General de Servicios en su calidad de Delegado de Protección de Datos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 17 de julio de 2023.—La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

4642 Resolución de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, por la que se modifica el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2023.

Vista la Resolución de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, de fecha 13 de enero de 2023, por la que se autoriza el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2023 y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM n.º 20, de 26 de enero de 2023).

Vista la Resolución de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, de fecha 16 de marzo de 2023, por la que se modifica el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2023 y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM n.º 69, de 24 de marzo de 2023).

Vista la Resolución de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, de fecha 24 de marzo de 2023, por la que se modifica el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2023 y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM n.º 79, de 5 de abril de 2023).

Visto el escrito presentado por la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA), en fecha 10 de julio de 2023, de acuerdo con el art. 6.1 de la Ley 5/1997, de 13 de Octubre, de Ferias de la Región de Murcia, en el que, a petición del sector, informan a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, del aplazamiento de la fecha de celebración, prevista para los días del 6 al 8 de octubre de 2023, del certamen oficial "GREEN MOTION. SALÓN DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE 2023" cuya periodicidad es ahora bienal, por lo que la citada edición prevista para el corriente año queda pospuesta hasta el próximo año 2024.

Visto el informe favorable del Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de fecha 13 de julio de 2023.

Conforme al art. 16 de la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia, la Consejería competente en materia de comercio publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el calendario anual de ferias comerciales oficiales de la Región.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por artículo 5 del Decreto 7/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos y por los artículos 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero: Modificar el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2023, que figura como Anexo a la presente Resolución, en el sentido de no incluir en el mismo, el certamen oficial GREEN MOTION. SALÓN DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE, conforme a lo solicitado por la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA).

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y artículo 27 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, 13 de julio de 2023.—El Director General de Comercio e Innovación Empresarial, Miguel Ángel Martín Martín.

ANEXO

CALENDARIO ANUAL DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES DE LA REGIÓN DE
MURCIA PARA EL AÑO 2023.

Fecha	Denominación del Certamen	Lugar de celebración
Marzo		
Del 24 al 26	EQUIMUR. Salón Internacional de Caballos de Razas Puras. Exposición de todo lo relacionado con el sector equino, el propio caballo y desde nutrición a clínicas, complementos, accesorios y una zona de ganaderos.	IFEPA, Torre Pacheco
Abril		
Del 19 al 22	Fame Innova 2023. Feria de Tecnología Agrícola	IFEPA, Torre Pacheco
Mayo		
22 al 28 de mayo	La LXI Edición de la Feria Regional del Mueble e Industrias Afines de Yecla. Exposición de muebles de todos los estilos, tapizados y colchonería.	Yecla
Septiembre		
Del 21 al 24	La XXXIX Edición de la Feria de Artesanía de la Región de Murcia. FERAMUR. Exposición de productos de elaboración artesanal	Lorca

Del 22 al 24	La XX Edición Desembalaje de Antigüedades y Salón del Vehículo clásico y antiguo. Exposición de porcelanas, alfombras, candelabros, tapices, pinturas, puertas, vidrieras, relojes, libros, sillas, espejos. Piezas valiosas y con historia se mezclan con curiosidades y objetos de coleccionista.	IFEPA, Torre Pacheco
Octubre		
Del 13 al 15	Feria Agroindustrial de Caravaca de la Cruz. Fomento y promoción de los sectores de la automoción, agrícola e industrial en su vertiente de vehículos de ocasión, nuevos o seminuevos en la actividad del automóvil y maquinaria y otros accesorios utilizados en la actividad agraria, potenciando la comercialización de los mismos y sus derivados, así como de aquellos elementos auxiliares o complementarios que contribuyen a su desarrollo.	Caravaca de la Cruz
Del 23 al 26	La LVI edición de la Semana Nacional del Ganado Porcino. SEPOR. Exposición de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con el sector ganadero.	Lorca
Del 27 al 29	Boda y celebraciones. XIV Edición de la Feria Salón de Boda, Comunión y Bautizo. Exposición de complementos novio/a, despedidas de solteros/as, fotografía y vídeo, floristerías, fuegos artificiales, infraestructuras para ceremonias, joyerías, agencias de viaje listas de boda, prensa especializada, mobiliario y decoración, organización de celebraciones, regalos para invitados,	IFEPA, Torre Pacheco



	restauración/salones celebraciones, servicios para bodas, sonido, trajes de comuni3n, trajes de novia/fiesta, trajes de novio o veh3culos para celebraciones	
Noviembre		
Del 11 al 12	Exposici3n Canina Nacional e Internacional y VI Sal3n de la Mascota. Exposici3n de todos los productos y servicios relacionados con el mundo del perro.	IFEPA, Torre Pacheco
Diciembre		
Del 1 al 3	La XXXVIII Edici3n del Sal3n de la Automoci3n e Industrias Afines. Exposici3n de veh3culos autom3viles, recambios, accesorios, maquinaria y herramientas para talleres, concesionarios, lubricantes, aseguradoras y cuantos sectores y subsectores est3n relacionados.	IFEPA, Torre Pacheco

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4643 Extracto de la Orden de 24 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2023 de las ayudas de intervención en el Sector Apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 709836

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/709836>)

Primero. Beneficiarios:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras, podrán solicitar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

b) Las agrupaciones de apicultores/as, en la medida que las personas integrantes de las mismas cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

2. De acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. El plazo y la forma de acreditación de esta circunstancia será la indicada en el citado apartado 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se encuentran establecidas mediante la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 162 de 15 de julio de 2023).

Tercero. Objeto:

La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2023 en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el marco de Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre.

Cuarto. Actividades o inversiones subvencionables, cuantía y límites de ayuda.

1. Las actividades e inversiones subvencionables deberán estar ejecutadas totalmente dentro de la campaña apícola objeto de la presente convocatoria, esto es entre el 1 de diciembre de 2023 y el 31 de julio de 2023.

2. Estas ayudas están destinadas a los tipos de intervención definidos en el art. 3 de la citada Orden de bases reguladoras, cuyas acciones subvencionables, se especifican, en cumplimiento de los artículos 3.3 y 10.5 de la citada Orden de bases reguladoras, para la presente convocatoria, en las siguientes acciones definidas dentro de cada tipo de intervención convocada, junto con su respectiva cuantía y límites máximos de ayuda:

a) Intervención 1. Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas. La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros, que se regirá por los principios y requisitos que en materia de moderación de costes establece el presente real decreto y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención. Financiación: 100%, límites máximos: 350 €/explotación, 35.000 €/técnico/año en jornada completa, 2 técnicos/agrupación.

1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada incluyendo la formación online, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ. Para ser subvencionables los cursos organizados y celebrados en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán estar planificados conforme a lo indicado en el anexo V de la citada Orden de 13 de julio de 2023 por la que se establecen

las bases reguladoras de estas ayudas y dicha planificación presentada para su aprobación ante el Servicio de Producción Animal durante el primer trimestre de la campaña apícola. La asistencia a cursos organizados y celebrados fuera de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán haber sido organizados por otra administración, universidad o asociaciones representativas del sector: Organizaciones Profesionales Agrarias (O. P. A. S.), Asociaciones de Defensa Ganadera apícolas (ADS), agrupaciones de apicultores o centros de formación concertados. Financiación: 70%, límites máximos: 40 €/hora lectiva (30 €/hora lectiva en caso de clase telemática) 2.000 €/curso, 4.000 €/agrupación, desplazamiento: 19 céntimos/km sólo a profesores.

1.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS/agrupación. Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 1.1. Financiación: 100%, límites máximos: 4% del importe total subvencionado en la solicitud, máximo 20.000 €/agrupación.

b) Intervención 2. Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, incluidas las destinadas a:

2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

2.1.1. Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria*, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena para un tratamiento al año y 3 €/colmena/año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Dicho coste será revisado anualmente. Financiación: 100%, límites máximos: 2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 3 €/colmena para 2 tratamientos/año, 5.000 €/explotación.

2.1.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria*, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo**. Financiación: 100%, límites máximos: 2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 5 €/colmena para 2 tratamientos/año, 6.000 €/explotación.

2.1.3. y 2.1.4.: Estas dos medidas se financian conjuntamente. 2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos y 2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera (incluyendo equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría). Financiación: 100%, límites máximos: 3 €/colmena, 4.000 €/explotación.

*En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

** El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.1.

2.1.8. Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores/as. Financiación: 70%, límite máximo: 2.000 €/agrupación.

2.1.9. Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.2. Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes, pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.2.2. Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola. Financiación: 70%, límite máximo: 10 €/colmena, 2.000 €/explotación.

2.3. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas, pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen solo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de «selección y cría» o «mixtas», y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

2.3.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas). Financiación: 70%, límite máximo: 500 €/explotación.

2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior. Financiación: 70%, límite máximo: 20% del censo declarado, 10 €/colmena reina virgen, 20 €/colmena reina fecundada, 50 €/enjambre, 2.000 €/explotación.

2.4. Racionalizar la trashumancia. Este tipo de intervención solo se aplicará a los apicultores/as trashumantes.

2.4.1. Adquisición, conservación, y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la transhumancia. No serán subvencionables los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible. Financiación: 70%, límite máximo: 10 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.5. Inversiones en activos tangibles e intangibles.

2.5.1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio

de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas. Financiación: 70%, límite máximo: 15 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.5.3. Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido...) gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.5.4 Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda. Financiación: 70%, límite máximo: 0.50 €/colmena.

2.5.5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de videovigilancia) o de geolocalización de las colmenas. 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos. 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

c) Intervención 3. Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025. Financiación: 100%, límites máximos: 1,5 €/colmena, 2.000 €/explotación.

3.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas, pueden acceder a ellas solo laboratorios autorizados. Financiación: 100%, límites máximos: 0,2 €/Colmena, 200 €/explotación.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025. Financiación: 100%, límites máximos: 300 €/explotación, 3.000 €/agrupación.

3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025. Financiación: 100%, límites máximos: 300 €/explotación, 3.000 €/agrupación.

d) Intervención 6. Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas. Este tipo de intervención solo podrá ser solicitado por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización. Se podrá establecer una dimensión mínima de volumen comercializado y número de apicultores/as para las agrupaciones de productores/as que se quieran acoger a las acciones de este tipo de intervención, basada en criterios objetivos y no discriminatorios.

6.1. Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

6.2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

6.3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

6.4. Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

6.5. Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as: Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

6.5.1. Gastos de diseño e imagen.

6.5.2. Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y, centros logísticos y de distribución).

6.5.3. Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores/as al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet). Quedan excluidos específicamente los gastos en adquisición o alquiler de vehículos de transporte, así como sus componentes, mantenimiento y combustible.

6.5.4. Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.

e) Intervención 7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos. Este tipo de intervención solo podrá ser solicitada por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización. La autoridad competente podrá establecer una dimensión mínima de volumen comercializado y número de apicultores/as para las agrupaciones de productores/as que se quieran acoger a las acciones de este tipo de intervención, basada en criterios objetivos y no discriminatorios.

7.1. y 7.2.: Estas dos medidas se financian conjuntamente. 7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación– de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as, y 7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:

7.2.1. Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.

7.2.2. Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.

7.2.3. Gastos de auditorías de los operadores.

En relación a las acciones 7.1 y 7.2 solo serán subvencionables para su implantación por primera vez, y en ningún caso podrán ser objeto de financiación gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado. Financiación: 100%, límite máximo: 10.000 €/agrupación.

7. 3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado. Financiación: 100%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

Quinto. Presentación de solicitudes y documentación:

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que consta en el Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, de la sede electrónica de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es), donde se indica la documentación a aportar junto con la solicitud y la documentación que podrá ser aportada de oficio por el Servicio Gestor de estas ayudas. Las solicitudes y su documentación adjunta se podrán presentar:

a) Las personas físicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

b) Las personas jurídicas, obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de julio de 2023.

Séptimo. Cuantía:

La cuantía total de la ayuda es de 645.890,00 euros, procedentes de las ayudas otorgadas por el FEAGA, Administración General del Estado (AGE) y Comunidad Autónoma de Murcia (CARM).

Octavo. Justificación:

La justificación de los gastos realizados se podrá presentar hasta el 31 de agosto del año en curso, mediante la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras, acompañada del resto de documentación conforme en el mismo se dispone.

Noveno. Criterios de valoración:

La evaluación de las solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 8.4 de la Orden de bases reguladoras, de acuerdo con el orden de distribución del presupuesto entre las distintas intervenciones dispuesto en su artículo 5.3, y dentro de cada intervención, el orden resultante de aplicar los criterios objetivos de otorgamiento dispuestos en su artículo 6.2.

Décimo. Otros datos:

Esta Orden surtirá efectos a partir de la publicación del presente extracto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 24 de julio de 2023.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, (en funciones) Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

4644 Resolución de 25 de julio de 2023 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el curso 2023-2024, para los Centros Docentes que imparten Formación Profesional del Sistema Educativo.

Índice

I. Normativa de aplicación durante el curso 2023-2024

1. En materia de Ordenación académica
2. En materia de admisión y matriculación en ciclos formativos de Formación Profesional.
3. En materia de calendario escolar
4. Convalidaciones en Formación Profesional
5. Formación Profesional en modalidad semipresencial y a distancia
6. Formación Profesional Dual
7. Formación en Centros de Trabajo
8. Ayudas dual y movilidad FCT
9. Evaluación, calificación y promoción.
10. Compatibilización de Bachillerato y Formación Profesional
11. Pruebas de Acceso a ciclos formativos
12. Pruebas Libres de Formación Profesional
13. Módulo profesional de Proyecto
14. Proyectos de flexibilización curricular
15. Premios extraordinarios de FP
16. Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos
17. Programas europeos
18. Convocatoria Spainskills 2024
19. Actuaciones cofinanciadas por Fondos Externos
20. En materia de calidad educativa
21. Certificación académica.

II. Ciclos formativos de Grado Básico

- Ciclos formativos de grado básico.
- Ciclos formativos de grado básico para personas adultas en modalidad modular.

III. PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES

IV. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

V. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO

ANEXO I. CALENDARIO DE EVALUACIONES CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR.

ANEXO II. CALENDARIO DE EVALUACIONES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO.

ANEXO III. CALENDARIO DE EVALUACIONES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO PARA PERSONAS ADULTAS EN MODALIDAD MODULAR

ANEXO IV. LISTADO DE PROCEDIMIENTOS EN SEDE ELECTRÓNICA Y CÓDIGOS

ANEXO V. SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO VI. RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO

ANEXO VII. SOLICITUD DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA

ANEXO VIII. INFORME DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA PARA ALUMNADO ACNEAE EN FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO IX. RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE MÓDULOS PROFESIONALES.

ANEXO X. INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO XI. DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

Con objeto de proporcionar información complementaria, actualizada y más específica, así como facilitar la toma de decisiones y los correspondientes trámites procedimentales a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que imparten enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, esto es, Programas Formativos Profesionales, Ciclos Formativos de

Grado Básico, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior y Cursos de Especialización (en adelante PFP, CFGB, CFGM y CFGS, respectivamente), resulta conveniente dictar instrucciones sobre las actuaciones que deben llevarse a cabo durante el curso 2023-2024.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la competencia otorgada según lo dispuesto en el Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2023-2024

1. En materia de Ordenación Académica

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria a la Ley de Economía Sostenible.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Más normativa estatal en:

<https://www.todofp.es/comunidad-docente/normativa/normativa-estatal.html>

Los reales decretos por los que se establecen los distintos títulos de técnico y técnico superior y se fijan sus enseñanzas mínimas. www.llegarasalto.com

Las órdenes por las que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior correspondientes a los títulos de técnico y técnico superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. www.llegarasalto.com

Resolución de 3 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros de la Región de Murcia. (Parcialmente derogada)

2. En materia de admisión y matriculación

2.1 Programas Formativos Profesionales Modalidad Especial

Resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión de alumnos a los Programas Formativos Profesionales de la Modalidad Especial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2023/2024.

2.2 Formación Profesional de Grado Básico

Resolución de 28 de abril de 2023 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca el proceso de admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten ciclos formativos de grado básico, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023-2024.

2.3 Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior

Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y matriculación de alumnos a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso escolar 2023-2024.

Circular informativa de 24 de junio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, sobre matriculación en segundo curso de un ciclo formativo LOE habiendo superado el primer curso común de otro ciclo formativo LOE de la misma familia profesional.

A modo de recordatorio de lo contenido en las citadas resoluciones por ser de aplicación, se ha de tener en cuenta que:

La publicación de los listados provisionales y definitivos del turno de resultados será los días 1 y 5 de septiembre, respectivamente. La matriculación de los adjudicados en esta fase será los días 6 y 7 de septiembre.

Se podrán presentar solicitudes fuera de plazo del 1 de septiembre al 1 de noviembre de 2023 (siguiente día hábil).

Los actos de adjudicación de la lista de espera se celebrarán los días 11 y 13 de septiembre de 2023, para grado medio y grado superior respectivamente.

En régimen presencial y oferta completa, para la admisión del alumnado en los segundos cursos se tendrán en cuenta los siguientes criterios cuando exista más demanda de plazas escolares que vacantes:

1.º Alumnos del mismo centro docente que promocionen a segundo y alumnos que deban repetir.

2.º Alumnos procedentes de otros centros docentes con todos los módulos profesionales de primero aprobados del ciclo formativo solicitado, figurando primero los que pertenezcan al currículo oficial de la Región de Murcia.

3.º Solicitantes procedentes de otros centros con módulos profesionales pendientes de 1º curso pero que cumplan las condiciones de promoción.

En cada uno de los grupos anteriores se ordenarán los solicitantes según la mayor nota media obtenida en los módulos profesionales cursados de primero de forma decreciente. Si hubiera empates se atenderá al desempate alfabético previsto en la Resolución de admisión.

Se determina el **1 de noviembre de 2023** como fecha límite para la matriculación de nuevos alumnos a los ciclos formativos, tanto en régimen presencial como en modalidad semipresencial y a distancia, en todos los centros educativos de la CARM que impartan enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

2.4 Modalidad modular

Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la Modalidad Modular de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resolución de 19 de febrero de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se amplía el ámbito de Aplicación de la modalidad modular de la Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resolución de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y matriculación en la modalidad modular general de la formación profesional de grado medio y de grado superior en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso académico 2022-2023 (se publicará en septiembre la Resolución correspondiente al curso 2023-2024).

2.5 Oferta de Formación Profesional curso 2023-24

(Programas formativos profesionales, ciclos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior).

2.6 Simultaneidad de plaza en más de un ciclo formativo.

Resolución de 31 de julio de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece el procedimiento para autorizar la simultaneidad de ciclos de la formación profesional del sistema educativo en régimen ordinario en la Región de Murcia.

Los alumnos matriculados en el curso 2022/2023 en un ciclo formativo de FP sostenido con fondos públicos que vayan a continuar dicha enseñanza en el curso 2023/2024 y quieran simultanear sus estudios con otro ciclo formativo en centros sostenidos con fondos públicos podrán participar en el proceso de admisión, mediante solicitud presentada fuera de plazo (del 1 de septiembre al 1 de noviembre). No serán adjudicados mientras queden participantes no admitidos

en las listas de espera, pudiendo optar en su caso, a las plazas vacantes que se generen después de los actos de adjudicación que se establecen en el proceso de admisión.

En caso de comprobar que un alumno ocupa dos o más plazas en ciclos formativos de FP para el curso 2023/2024 habiendo sido formalizadas las matrículas antes de la finalización de los actos de adjudicación de la fase de resultados, quedará sin efecto la última que realizó, pudiéndosele asignar la plaza a otro aspirante pendiente de adjudicación.

El procedimiento para solicitar la simultaneidad de ciclos de FP será el previsto en el resuelve cuarto de la citada resolución.

3. En materia de Calendario Escolar.

Orden de 15 de febrero de 2023 por la que se regula el calendario, horario general y jornada escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

Resolución de 7 de junio de 2023 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2023-2024.

4. Convalidaciones en Formación Profesional

Normativa

Las convalidaciones en formación profesional del sistema educativo se regulan en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 393/2022, de 24 de mayo, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifican el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del currículo, y el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Principios generales

Es **requisito** indispensable, que el estudiante se encuentre **matriculado en el módulo** para el que solicita **convalidación**.

En tanto el solicitante no haya obtenido la resolución de convalidación, **no estará eximido de la asistencia a clase y de la presentación a las evaluaciones correspondientes**.

Traslado de calificaciones en módulos idénticos:

Los alumnos también pueden solicitar a la Dirección del centro docente en el que se encuentran matriculados, cuando éste no se realice de oficio, el reconocimiento de aquellos módulos ya superados en otro centro o ciclo. Serán

considerados módulos idénticos y reconocibles aquellos **módulos LOE** que tengan los **mismos códigos** y las mismas denominaciones, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y serán **reconocidos trasladando las calificaciones** obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos (C5, C6, C7, C8, C9 y C10, teniendo en cuenta que la expresión C10 a efectos de Plumier XXI será equivalente a "CD").

Convalidaciones:

Los módulos profesionales convalidados se calificarán a efectos del cálculo de la nota media del ciclo formativo con la **calificación** obtenida por el solicitante en el **módulo profesional cursado** que conste en la documentación académica correspondiente.

En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la **media aritmética** de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.

Cuando no se aporten módulos profesionales de FP del sistema educativo (estudios universitarios, unidades de competencia, certificados de idiomas...), el módulo convalidado no llevará asignada **ninguna** puntuación, constando en el expediente del alumnado como convalidado sin nota (CV) y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo.

Los módulos profesionales y las materias de estudios universitarios oficiales que hayan sido **previamente convalidados, reconocidos, o superados por compensación, no** podrán ser aportados para solicitar la convalidación de otros módulos profesionales

Los estudios que tengan concedida la **equivalencia** específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero y homologados, no podrán ser aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales ni para la equivalencia con otros títulos de formación profesional.

La **formación no formal no** podrá ser aportada para la convalidación de módulos profesionales.

El módulo de Proyecto correspondiente a títulos de Grado Superior no será objeto de convalidación ni de exención alguna.

Módulos profesionales convalidables según Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre

Convalidaciones cuya resolución corresponde a la dirección del centro educativo público:

- Módulos profesionales de títulos de FP derivados de la LOGSE, según se recoge en el Anexo I del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
- Módulos profesionales de títulos de FP derivados de la LOE, cuando se aportan módulos profesionales de títulos de FP derivados de la LOGSE, según se recoge en el Anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

- Módulos profesionales incluidos en diferentes títulos de FP de grado medio o de grado superior, siendo ambos títulos derivados de la LOE, según se recoge en el Anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
- Convalidaciones de títulos publicados a partir de 5 de marzo de 2017, según el Anexo IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
- Módulos profesionales LOE, aportando certificación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional:

- Convalidación de módulos profesionales de títulos LOGSE o LOE aportando estudios universitarios oficiales a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera, según el artículo 4.7 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
- Convalidación de módulos profesionales LOGSE aportando un título LOE.
- Convalidación de módulos profesionales LOGSE o LOE aportando un título de FP1 o FP2 de la Ley 14/1970, de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Convalidaciones del módulo profesional autonómico de “Inglés Técnico”:

Le corresponde al centro docente público la **resolución** de convalidaciones que traten **del módulo profesional autonómico de “Inglés técnico” o similar**.

Con carácter general, el módulo profesional autonómico de “Inglés técnico” o similar, siempre que se trate de la misma lengua, será objeto de convalidación con certificaciones académicas oficiales de nivel avanzado B2, para ciclos formativos de grado superior, de nivel intermedio B1 o superior, para ciclos formativos de grado medio, y titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación, de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

Estudios reglados para convalidar el módulo autonómico “Inglés técnico” en ciclos formativos de grado medio:

- Certificado Nivel Intermedio (B1) o avanzado (B2) de la Escuela Oficial de Idiomas.
- Títulos, diplomas o certificados acreditativos de niveles de competencia, equivalente o superior de la misma lengua que se trate, relacionados en el Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

Estudios reglados para convalidar módulo autonómico "Inglés técnico" en ciclos formativos de grado superior:

- Certificado Nivel avanzado (B2) de la Escuela Oficial de Idiomas.

- Títulos, diplomas o certificados acreditativos de niveles de competencia, equivalente o superior de la misma lengua que se trate, relacionados en el Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

Estudios reglados para convalidar el módulo autonómico "Inglés técnico" en cualquier grado:

- Titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación, de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar.

- Tener superado el módulo profesional autonómico de "inglés técnico en..." de otro ciclo de la misma familia profesional en la Región de Murcia establecido al amparo de la LOE, de grado igual o superior al que se pretende convalidar.

- Tener superado un módulo profesional de lengua inglesa incorporado como módulo profesional propio por otra Comunidad Autónoma en su currículo, en otro ciclo de la misma familia profesional, de grado igual o superior establecido al amparo de la LOE y cursado dentro del territorio nacional, con igual o distinta denominación y, al menos, las mismas horas lectivas que aquel para el que se solicita la convalidación.

Solicitud y documentación

El solicitante deberá presentar ante la dirección del centro docente en el que se encuentra matriculado la solicitud y la documentación correspondiente.

a) Modelo de solicitud según Anexo V del Real Decreto 1085/2020 (o Anexo II de las presentes instrucciones) cumplimentado y firmado, indicando de forma expresa código (en el caso de módulos LOE) y denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación. Los códigos y denominaciones de los módulos pueden consultarse directamente en los Reales Decretos de los títulos. Debe constar el sello de entrada de la secretaría del centro educativo.

b) Certificado académico oficial de los estudios aportados. En el caso de que consten convalidaciones, adaptaciones, reconocimientos, se debe añadir el certificado académico de los estudios que dieron origen a la convalidación, adaptación o reconocimiento. Cuando los estudios aportados correspondan a un centro privado de la Región de Murcia cuyas actas no se encuentren en la aplicación de gestión Plumier XXI, la certificación académica oficial la emitirá el centro público al que estaba adscrito, donde se encuentran los documentos.

Si se desean convalidar módulos **aportando estudios universitarios**, el solicitante debe incluir **los programas de las asignaturas** cursadas y superadas que el alumno considere que dan lugar a la convalidación del módulo o módulos solicitados. Estos programas deben ir sellados por la Universidad. En cada programa debe constar el mismo curso académico que figura en el

certificado como superado. Si no fuera así, se debe adjuntar un escrito de la universidad confirmando que los programas son los que se impartieron el curso que se superaron. No se considerarán los programas de asignaturas convalidadas, reconocidas, adaptadas o superadas por compensación.

En caso de aportar **unidades de competencia oficialmente acreditadas**, deberá adjuntar a su solicitud, según corresponda, la documentación siguiente:

- Certificación oficial de la Administración competente, si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo.
- Certificado de Profesionalidad expedido por la Administración Laboral competente, obtenido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Se considerarán documentos válidos para realizar las convalidaciones el "Título del Certificado de Profesionalidad" o el resguardo de haber solicitado dicho título.
- Certificado expedido por la Administración laboral competente en el que consten las unidades de competencia acreditadas.

Plazos

Para las solicitudes de convalidación que resuelve el director del centro el plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre la fecha de matriculación y el 15 de octubre. En caso de que el alumno se matricule con posterioridad a este día, se le concederá un plazo que no será superior a siete días hábiles a contar desde la fecha su matriculación efectiva. De forma excepcional, se podrá presentar solicitud de convalidación a lo largo de todo el curso cuando las unidades de competencia hayan sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación que resuelve la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional (Ministerio de Educación y Formación Profesional -MEFP) se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar. Sólo se podrá presentar una única solicitud de convalidación por curso académico.

En el caso de estas convalidaciones, el centro educativo remitirá telemáticamente las solicitudes de convalidación recibidas y la documentación aportada por el solicitante a través de la correspondiente sede electrónica.

Procedimiento de tramitación y resolución de convalidaciones

El centro educativo, una vez revisada la solicitud, en función de la documentación que aporte y los módulos para los que solicita la convalidación, resolverá la misma o redirigirá las solicitudes para que resuelva el MEFP o el centro público adscrito.

ACTUACIONES DEL CENTRO DOCENTE

El director del centro público, resolverá de forma favorable o desfavorable conforme al modelo Anexo III de esta resolución, en cuyo caso se motivará, la convalidación solicitada, remitiéndola, con carácter general, al interesado mediante correo electrónico, o excepcionalmente, mediante correo ordinario

u otro medio fehaciente. Conforme a lo establecido en el artículo 10.3 y en la disposición final primera del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

El centro privado enviará el expediente de convalidación al centro público al que dicho centro se encuentre adscrito y será resuelta por el director del centro público. El expediente de convalidación estará integrado por los siguientes documentos:

a) Informe del expediente de convalidación (Modelo anexo VII) debidamente cumplimentado

b) Solicitud del interesado junto con la documentación.

En este caso, la copia de la resolución de convalidación será enviada al director del centro de titularidad privada para que este último la comunique al interesado.

El centro privado procurará que el mayor número de expedientes de convalidación se efectúe en un mismo envío, nada más finalizar el periodo ordinario de solicitudes y previa revisión de la documentación que aporta el solicitante comprobando que se ajusta a lo que establece la normativa.

No obstante, aquellas solicitudes que se efectúen con posterioridad a este momento, podrán también ser remitidas, excepcionalmente, al centro público, preferiblemente agrupadas en un mismo envío, a la mayor brevedad posible.

ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL:

Las convalidaciones que sean responsabilidad del MEFP, se tramitarán por el centro público, concertado o privado, en el que el alumnado se encuentre matriculado, a través de sede electrónica.

Los centros tramitarán la solicitud y documentación presentada por el alumnado a través de la SEDE electrónica del MEFP, a la que se puede acceder a través de la siguiente url: <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> o a través del portal de educación <http://www.mecd.gob.es> mediante la opción "SEDE electrónica" que aparece una vez se accede al Ministerio de Educación y Formación Profesional a la derecha de la página. No se admitirán solicitudes en papel.

Conforme a sus instrucciones, el MEFP tramita las convalidaciones a través de la "administración electrónica" (SEDE), de manera que la notificación de las resoluciones se realiza mediante correo electrónico. Es imprescindible incluir en la solicitud de convalidación, el correo electrónico tanto del interesado/a como del centro público o privado autorizado, para poder realizar correctamente esta notificación. Dicho correo sirve de control verificador para la notificación. Con el objeto de agilizar las convalidaciones, en las resoluciones que son de su competencia, el/la solicitante podrá descargar la resolución directamente de la SEDE electrónica del MEFP en cuanto reciba la notificación, vía correo electrónico, de que la misma se encuentra disponible. Asimismo, la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del MEFP comunica al centro, mediante correo electrónico, que la resolución ha sido notificada al/ a la solicitante y remite copia de la misma para su conocimiento. En la tramitación en sede y antes de proceder al registro definitivo, se solicitará a los centros autorización para el

tratamiento de datos personales de cada solicitante por parte del Ministerio. Para pulsar afirmativamente, el centro debe garantizar que cuenta con la autorización expresa del solicitante.

En caso de que se resuelvan de forma positiva, sólo tendrán efecto cuando el estudiante entregue en su centro educativo dicha resolución.

El centro educativo será informado, a su vez, por el MEFP, pero no podrá proceder a realizar la convalidación hasta que el estudiante entregue la resolución (positiva) que ha recibido del MEFP.

Enlace a la convocatoria permanente de la plataforma SEDE Exclusivo para centros educativos públicos y para centros privados autorizados. Con información para centros y pasos a seguir.

Más información en: Convalidaciones en Formación Profesional - TodoFP | Ministerio de Educación y Formación Profesional

Si, transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, no se hubiera notificado la resolución, esta deberá considerarse desestimada por silencio administrativo.

Guía de solicitud de convalidación de módulos de Formación Profesional del Sistema Educativo para centros educativos públicos y privados autorizados: <https://www.llegarasalto.com/noticias/guia-de-solicitud-de-convalidacion-de-modulos-de-formacion-profesional-del-sistema-educativo-para-centros-educativos-publicos-y-privados-autorizados/>

Registro de la convalidación en el expediente del alumnado

El alumno/a puede optar entre:

- Solicitar que se haga efectiva la convalidación recibida por el MEFP, para lo cual deberá aportar la resolución en la secretaría del centro.
- Para las resoluciones del director del centro público, desistir de su solicitud y seguir cursando con normalidad, si así lo prefiere, ese módulo profesional, no haciendo uso de la convalidación y comunicarlo en la secretaría del centro esta circunstancia (en virtud del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

5. Formación Profesional en modalidad semipresencial y a distancia

Orden de 24 de febrero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia en Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se establecen los ciclos formativos susceptibles de ser impartidos en modalidad a distancia y la presencialidad obligatoria por módulos profesionales en la modalidad semipresencial en formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 167 de 21 de julio de 2022)

El profesorado de centros sostenidos con fondos públicos en modalidad semipresencial y a distancia deberá tener la formación correspondiente para el manejo de la plataforma telemática de la Consejería de Educación o haber

impartido en cursos anteriores módulos profesionales en régimen a distancia a través de dicha plataforma.

El procedimiento de solicitud de ciclos formativos en cualquiera de estas modalidades está previsto en el artículo 5 de la Orden de 24 de febrero de 2021 citada anteriormente.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de diciembre de 2023.

Los ciclos formativos que se ofertan en modalidad semipresencial y a distancia para este curso se pueden consultar en <https://llegarasalto.com/guiafp/distancia.html>

6. Formación Profesional Dual

La Formación Profesional Dual en nuestra Comunidad Autónoma está regulada en la Resolución de 12 de febrero de 2015, por la que se establece el procedimiento que han de seguir los centros para adherirse a la Formación Profesional Dual, en su modalidad de profundización y la Resolución de 6 de abril de 2015, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento del programa experimental de Formación Profesional Dual.

La gestión de la documentación de la FP dual se debe de hacer a través de la Aplicación informática, a la que se puede acceder a través de la dirección fct.murciaeduca.es.

La información se puede consultar en el portal "www.llegarasalto.com".

6.1 Información general

En la FP Dual el módulo de Formación en Centros de Trabajo implica, al menos 33% de las horas totales del título, es decir, un mínimo 660 horas y un máximo 800 horas.

El alumnado participante en proyectos de FP Dual recibirá por parte de la empresa una beca cuya cuantía será el 80% sobre el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), prorrateado en función del número de horas de estancia en la empresa.

El alumno estará dado de alta en la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Los centros educativos son los encargados de tramitar toda la documentación correspondiente, que se gestiona desde la aplicación fct.murciaeduca.es

Los alumnos matriculados en ciclos en modalidad dual deberán ser dados de alta por secretaría en el aplicativo Plumier XXI en la versión enseñanza dual que corresponda al ciclo. Los centros, antes del 30 de junio de 2023, deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional, la memoria anual correspondiente, a través del correo dual@murciaeduca.es.

6.2 Seguimiento.

1. Para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 60 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en cada centro de formación profesional existirá la figura del tutor o tutora dual del centro, al menos para cada una de las familias profesionales que en él se impartan con un mínimo de seis alumnos, que

desarrollará su tarea con cada persona en formación en estrecha colaboración con el tutor o tutora dual de la o las empresas u organismo equiparado. (Art.135 de la Orden de 27 de junio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se establecen los procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2023-24)

2. Para el ejercicio de las funciones, el coordinador-tutor de FP Dual podrá disponer de una reducción horaria que se hará con cargo a la bolsa de horas previstas por la orden de cupos, dentro de la autonomía organizativa del centro, no suponiendo en ningún caso una dotación extra de horas.

3. Los centros educativos que se adhieran a la FP Dual una vez iniciado el curso escolar, y aquellos en los que no se alcance el mínimo de 6 alumnos, asignarán al tutor designado para la FCT del ciclo formativo la coordinación de la formación del alumno en la empresa.

4. Se procurará la continuidad del responsable de la FP Dual a lo largo de los cursos que dure la experiencia Dual para esa promoción de alumnos

5. La empresa designará un tutor de empresa que será la persona responsable de tutorizar e instruir al alumnado durante el desarrollo de la actividad formativa en el centro de trabajo.

6.3 Autorización de los proyectos de Formación Profesional Dual.

La Dirección General competente en Formación Profesional tiene permanentemente abierta una convocatoria de adhesión a la FP Dual en su modalidad de profundización, siempre que dicha profundización no suponga ningún cambio en la distribución de los módulos profesionales a lo largo de los cursos que lo componen. (Resolución de 12 de febrero de 2015).

Para el resto de modalidades de FP Dual, se publica para cada curso escolar, aproximadamente en enero o febrero, una convocatoria para la solicitud de proyectos de FP Dual para los centros educativos públicos y otra para centros privados con enseñanzas de FP autorizadas.

Convocatorias de proyectos de modalidad Dual del curso anterior.

Resolución de 17 de enero de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se establece la convocatoria para la solicitud de proyectos, en modalidad Dual, para Ciclos de Formación Profesional del Sistema Educativo impartidos en centros públicos de la Región de Murcia en el curso 2023/2024.

Resolución de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se establece la convocatoria para la solicitud de Proyectos, en modalidad Dual, para ciclos de Formación Profesional del sistema educativo impartidos en centros privados de la Región de Murcia en el curso 2023/2024.

7. Formación en Centros de Trabajo

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo está regulado en nuestra Comunidad Autónoma en la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, para los alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La gestión de la documentación de la FCT se debe de hacer a través de la Aplicación informática, a la que se puede acceder a través de la dirección fct.murciaeduca.es.

La información se puede consultar en el portal "www.llegarasalto.com".

7.1 Acceso al módulo profesional de FCT

El acceso al módulo profesional de FCT en títulos LOE (instrucción decimocuarta de la Resolución de 9 de abril de 2015), requerirá que:

- En los ciclos formativos de grado medio y superior, el alumno tenga una evaluación positiva en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, a excepción, en su caso, del módulo profesional de Proyecto.

Con carácter excepcional, se podrá acceder a la FCT en otras circunstancias, establecidas en la instrucción quinta de la Resolución de 9 de abril de 2015, en cuyo caso se requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

- En relación a los ciclos formativos de grado básico, véase el apartado II "Ciclos Formativos de Grado Básico".

Promoción al módulo profesional de FCT en títulos LOGSE:

- Quienes tengan superados todos los módulos profesionales que se cursan en el centro educativo.

- Los que tengan pendiente un solo módulo profesional con una duración inferior al 25 % de la duración del conjunto de los módulos del curso y hayan obtenido autorización del equipo educativo para dicho acceso.

7.2 Exención del módulo profesional de FCT

En aplicación del artículo 40.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, corresponde al director del centro educativo público el reconocimiento de las exenciones.

El módulo profesional de FCT será susceptible de exención por su correspondencia con la experiencia laboral y/o trabajos voluntarios (artículo 12.1, apartado c), del RD 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral), siempre que el alumno esté matriculado en dicho módulo profesional.

La exención podrá ser total o parcial, dependiendo de la correspondencia que haya entre la experiencia acreditada y los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT.

Se debe acreditar, en ambos casos, una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de al menos un año, que permita demostrar que la persona solicitante tiene adquiridos los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT. En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo.

La solicitud de exención podrá presentarse desde el momento de la matriculación y hasta un mes antes del inicio del módulo profesional de FCT, cuando el alumno lo realiza en el periodo establecido con carácter general. En el caso que se trate de un alumno que se matricule sólo en el módulo profesional de FCT y, si procede, en el de proyecto, esta solicitud se entregará en el momento de formalizar la matrícula

8. Ayudas dual y movilidad FCT

Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

Orden de 27 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo durante el curso 2022-2023.

9. Evaluación, calificación y promoción

9.1 Normativa aplicable

Será de aplicación lo establecido en las siguientes normas:

Orden de 14 de noviembre de 1994, por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (En vigor transitoriamente para los ciclos LOGSE).

Instrucciones de 15 de febrero de 2000, del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa sobre aplicación de las normas de evaluación y calificación de ciclos formativos. (En vigor transitoriamente para los ciclos LOGSE).

Resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros de la Región de Murcia.

Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior (en vigor solo para Formación Profesional).

Resolución de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica (Consejería de Educación y Cultura), por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior (en vigor solo para Formación Profesional).

La Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula para la Región de Murcia la Mención Honorífica y la Matrícula de Honor en Formación Profesional del sistema educativo.

Deberá tenerse en cuenta la normativa estatal, que se puede consultar en:

<https://www.todofp.es/comunidad-docente/normativa/normativa-estatal/evaluacion-acreditacion.html>

9.2 Evaluación y calificación.

El artículo 51 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece que en todo caso, la evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos, expresado en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación de los módulos profesionales, así como los objetivos generales del ciclo formativo.

La calificación de los módulos profesionales, excepto el de FCT, será numérica, entre uno y diez, sin decimales. La superación de las enseñanzas requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que las componen. Se considerarán positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos.

El módulo profesional de FCT se calificará como apto o no apto y no se tendrá en cuenta para calcular la nota media del expediente académico.

La nota final del ciclo formativo será la media aritmética expresada con dos decimales. La calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.

Las fechas de convocatoria de evaluaciones para los ciclos de formación profesional de grado medio y grado superior de formación profesional para el curso 2023-2024 se recogen en el Anexo I, teniendo en cuenta que el alumnado iniciará las clases el día 14 de septiembre de 2023 y finalizará el día 19 de junio de 2024.

En la programación general anual del centro docente se contemplará una propuesta de actividades que desarrollará el profesorado una vez finalizada la primera evaluación final ordinaria tanto de primer como segundo curso del ciclo formativo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el primer curso, los docentes se dedicarán preferentemente a las siguientes actividades:

- a) Refuerzo y recuperación de alumnado con módulos pendientes y hacer la segunda convocatoria ordinaria de este alumnado.
- b) Actividades de repaso y profundización.
- c) Preparación y evaluación de pruebas extraordinarias, memorias, informes, programaciones o cualquier otra actividad o tarea administrativa incluida de manera específica en la normativa vigente.

En el segundo curso, el profesorado que, con motivo de la incorporación de los estudiantes a la realización del módulo profesional Formación en Centros de Trabajo (FCT), finalice sus actividades lectivas se dedicará a la realización de alguna o algunas de las siguientes actividades, cuyo número de períodos semanales, en su caso, será asignado en función de la normativa vigente:

- a) Tutelar de forma individual al alumnado durante el desarrollo del módulo de Proyecto.
- b) Coordinación de proyectos para la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad.
- c) Períodos de apoyo y refuerzo para estudiantes con evaluación negativa de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en las modalidades semipresencial o a distancia.
- d) Períodos de apoyo, refuerzo o desdoble en módulos profesionales de 1.er curso.
- e) Períodos de apoyo o refuerzo en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

f) Períodos de desdoble en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato de acuerdo con la atribución docente.

g) Impartición de otras actividades formativas y acciones que se desarrollen en los centros integrados de formación profesional.

h) Apoyo a la coordinación y a la impartición de cursos de especialización.

i) Cuando el número de alumnado o la distribución geográfica de las empresas o entidades donde se estén realizando las prácticas formativas lo aconsejen, colaborar con los profesores tutores en el seguimiento y desarrollo de la FCT.

j) Participación en las actividades de actualización y formación que convoque la Consejería de Educación o que se propongan desde el centro docente.

k) Desarrollo de materiales curriculares en los ciclos formativos impartidos.

l) Actualización del inventario del equipamiento disponible en el departamento de familia profesional.

Cuando fuera necesario, el profesorado deberá complementar su horario no lectivo con la realización de otras actividades:

- Actividades relacionadas con los procesos de acreditación de competencias profesionales.

- Actividades encaminadas a dinamizar los programas de formación profesional dual (análisis de viabilidad, prospección de empresas y configuración del proyecto de formación profesional dual).

- Realización de acciones de desarrollo del emprendimiento o, en su caso, apoyo a los viveros de empresas de los centros educativos.

- Actividades relacionadas con los objetivos y planes de mejora del curso, establecidos en el sistema de gestión de la calidad.

- Actividades relacionadas con la orientación educativa y profesional de la Región de Murcia.

- Actividades relacionadas con los programas europeos.

- Actividades de comunicación y difusión de la oferta de formación profesional.

- Elaboración del estudio sobre inserción laboral de los estudiantes que finalizaron los estudios de formación profesional específica en el centro el curso anterior, y colaboración con el tutor en tareas de seguimiento de los estudiantes que realizan el módulo profesional de FCT, así como seguimiento de bolsas de trabajo que se desarrollen en el centro.

- Realización de operaciones programadas por el departamento para la mejora de las instalaciones en donde se imparta el ciclo formativo.

- Reuniones de coordinación entre centros docentes que dispongan de las mismas enseñanzas.

- Otras actividades aprobadas en la programación general anual que la dirección del centro estime conveniente.

La Resolución de 28 de mayo de 2013, establece en el resuelve tercero, la posibilidad de concesión de **Matrículas de Honor** al alumnado de Formación Profesional del sistema educativo, cuya nota final del ciclo formativo sea igual o superior a nueve. En los centros públicos las Matrículas de Honor serán

concedidas por acuerdo del departamento de familia profesional al que pertenece el ciclo formativo, a propuesta del equipo docente del mismo. En los centros privados, la adjudicación la realizarán de manera conjunta los equipos docentes que impartan formación a un mismo ciclo formativo. El número de Matrículas de Honor que se podrán conceder en un ciclo formativo, en cada curso académico, será como máximo de dos, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 25, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

El Proyecto Educativo de Centro o el Proyecto Funcional del Centro Integrado deberá contener los criterios de desempate del alumnado con idéntica calificación en el módulo profesional o en la nota final del ciclo formativo, según proceda.

9.3 Promoción

En **títulos LOGSE** (Instrucciones de 15 de febrero de 2000 del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa sobre aplicación de las normas de evaluación y calificación de ciclos formativos)

Promoción del primer al segundo curso en títulos LOGSE:

- Quienes tengan los módulos profesionales del primer curso superados.
- Los que al finalizar el primer curso tengan pendientes uno o más módulos profesionales cuya carga horaria no supere el 25 % de la duración del conjunto de los módulos de dicho curso.

En **títulos LOE** (Resolución de 3 de septiembre de 2012)

Promoción del primer al segundo curso en títulos LOE (instrucción decimotercera de la citada resolución). En régimen ordinario, con carácter general el alumnado promocionará a segundo curso en los siguientes casos:

- Si ha superado todos los módulos profesionales del primer curso.
- Si los módulos profesionales pendientes de superación de primero no superan en su conjunto las 8 horas lectivas semanales.

9.4 Anulación de la matrícula

La anulación de la matrícula completa implica la pérdida de los derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que el alumno se hubiera matriculado.

Hay que distinguir las siguientes situaciones:

- Renuncia de matrícula a petición del alumno.
- Anulación de matrícula por faltas de asistencia en el régimen presencial.
- Anulación de matrícula por faltas de asistencia o inactividad en modalidad semipresencial y a distancia.

Anulación de matrícula por faltas de asistencia en régimen presencial.

(Instrucción vigésimo quinta de la Resolución de admisión 2023-24)

1. La asistencia a las actividades lectivas es la condición necesaria para mantener vigente la matrícula en los módulos profesionales del ciclo formativo.

2. Una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso académico, el director o titular del centro procederá a anular la matrícula si un alumno incurre en alguno de los supuestos siguientes:

Inicio del curso

- Cuando transcurridos cinco días lectivos desde el inicio del curso, el alumno matriculado no se haya presentado ni haya justificado su ausencia durante esos días en los módulos profesionales matriculados.
- Si durante los diez primeros días lectivos del curso académico, un alumno ha acumulado siete días lectivos completos, consecutivos o alternos, de faltas de asistencia no justificadas.

A lo largo del curso

- Si el alumno matriculado ha faltado sin causa justificada a todo el horario lectivo durante un período de diez días lectivos consecutivos.

- Si el alumno acumula durante el curso académico más del 30% de faltas de asistencia de períodos lectivos sin justificar, que correspondan al total de los módulos profesionales en que el alumno se halle matriculado, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria.

3. Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los alumnos tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula.

4. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumnado repetidor.

5. La vacante resultante se ofertará al alumnado en lista de espera si lo hubiera y siempre que esta se produzca hasta el 1 de noviembre de 2023.

6. Para facilitar el procedimiento de esta instrucción, la dirección de los centros arbitrará las medidas necesarias para garantizar un correcto y exhaustivo control de la asistencia del alumnado, este deberá ser especialmente ágil en los primeros días lectivos del curso para poder aplicar este procedimiento.

7. Además, se hará constar esta situación a la sección de Becas de la Consejería de Educación, con el fin de adecuar esta situación al estado de su solicitud de ayudas, si las hubiese solicitado.

Anulación de matrícula por faltas de asistencia o inactividad en modalidad semipresencial y a distancia

(Instrucción vigésimo sexta de la Resolución de admisión 2023-24)

1. El director o titular del centro procederá a la anulación de la matrícula de cualquiera de los módulos profesionales de la formación profesional de grado medio y de grado superior en modalidad semipresencial o a distancia en los que el alumno se encuentre matriculado, si se incurre en alguna de las siguientes situaciones:

Inicio del curso

Transcurridos quince días naturales desde el inicio del curso, el alumno no haya accedido a la plataforma telemática EaD sin justificación.

A lo largo del curso

Si el alumnado de esta modalidad no realiza un seguimiento continuado de los módulos profesionales a lo largo del curso. Se entenderá que el seguimiento no es continuado cuando en un periodo de 30 días consecutivos no realizan ninguna actividad en la plataforma EaD.

2. En el caso de que las enseñanzas en modalidad semipresencial, se deberá además tener en cuenta que es necesaria la asistencia a las sesiones presenciales obligatorias establecidas en la Orden de 24 de febrero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia en Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se procederá a la anulación de la matrícula del ciclo cuando el alumno acumule durante el curso académico más del 30% de faltas de asistencia sin justificar del conjunto de períodos lectivos obligatorios programados por cada ciclo y centro, que correspondan al total de los módulos profesionales en que el alumno se halle matriculado, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria.

2. Las plazas vacantes que se generen por este procedimiento hasta el 1 de noviembre de 2023, desde la fecha en la que resuelve el director o el titular, se ofertarán al alumnado que se encuentre en las listas de espera.

3. El coordinador de distancia será, con el apoyo de los tutores, el encargado de arbitrar las medidas necesarias para garantizar el control de la actividad del alumnado.

4. Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los alumnos de lo señalado en el apartado primero de esta instrucción y del procedimiento de anulación de matrícula.

Procedimiento de anulación de matrícula. (Instrucción vigésimo séptima de la Resolución de admisión 2023-24).

1. La anulación de matrícula del alumno en el ciclo formativo por las causas establecidas en los apartados anteriores, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Una vez comprobada la inasistencia en el régimen presencial o la inactividad en la plataforma EaD, el director/a del centro comunicará al propio alumno o a sus representantes legales que se va a proceder a la anulación de la matrícula, concediéndole un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la comunicación para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha comunicación será realizada por un medio en el que quede constancia que el interesado ha recibido la misma.

b) Tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación aportada, el director del centro docente público o el titular del centro privado concertado, resolverá lo que proceda de forma motivada según el modelo establecido en el Anexo II de la Resolución de 3 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de formación profesional en los centros de la Región de Murcia.

c) La resolución adoptada por el director o titular será comunicada al alumno o a sus representantes legales. Los centros privados concertados comunicarán esta circunstancia al director del centro docente público al que esté adscrito.

d) Contra la resolución del director del centro docente público, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de formación profesional. Contra la resolución que se dicte por el titular del centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la Dirección General competente en materia de formación profesional.

e) Las comunicaciones se efectuarán de modo que quede constancia documentada o acuse de recibo de las mismas. Será válida la notificación mediante correo electrónico con confirmación de lectura.

2. Cuando se resuelva la anulación de matrícula, dicha circunstancia se hará constar en el expediente académico del alumno incorporando la resolución del director.

3. El alumnado a quien se le anule la matrícula completa, perderá el derecho de reserva de plaza para el siguiente curso académico, por lo que si desea continuar los estudios del ciclo formativo deberá concurrir de nuevo al procedimiento de admisión de alumnos establecido. Además, no será incluido en las actas de evaluación final y, en consecuencia no se le computarán las convocatorias a que le hubiere dado derecho la matrícula.

4. A los efectos de lo previsto en esta instrucción, se consideran faltas justificadas las ausencias, o inactividad en el caso del régimen distancia, derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el director del centro donde cursa los estudios. El alumno aportará la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

9.5 Renuncia a convocatoria

Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos profesionales, el alumnado, podrá renunciar a la evaluación de las dos convocatorias correspondientes al curso académico en módulos profesionales, siempre que concurren las circunstancias previstas en la instrucción octava de la Resolución de 3 de septiembre de 2012.

La solicitud de renuncia a convocatoria, a instancias del alumno, se presentará con una antelación mínima de un mes a la evaluación final del módulo profesional, ya se trate de la primera o segunda convocatoria ordinaria.

Si la solicitud fuera a propuesta del equipo educativo, no sería necesario que se presentara con dicha antelación mínima de un mes (queda modificado el apartado 2 de la instrucción octava de la citada Resolución).

No obstante, además de este límite de convocatorias, habrá que tener en cuenta el límite temporal de 4 cursos académicos previsto en el epígrafe siguiente.

9.6 Permanencia académica del alumnado de formación profesional.

El artículo 42 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, introduce un importante límite temporal a la permanencia académica de los alumnos:

“Los alumnos podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo.

Cuando las circunstancias personales del alumno con necesidad específica de apoyo educativo lo aconsejen para la consecución de los objetivos de estas enseñanzas, este alumnado podrá contar con un curso adicional, así como con la matrícula parcial en cada uno de los cursos. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas”.

Este límite temporal se aplica a los alumnos que han cursado primero de cualquier ciclo formativo a partir del curso 2021-2022, en régimen ordinario no modular.

Se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

1.º Se empezará a contar la permanencia en el momento que el alumno realice una matrícula completa por primera vez. El cambio de oferta modular a oferta completa iniciará el cómputo del tiempo máximo de permanencia.

Cuando se pase de oferta completa a oferta modular no se paralizará el cómputo de este tiempo máximo de permanencia, excepto cuando tenga pendientes de superar solamente los módulos de FCT y Proyecto.

2.º Respecto a los ciclos a distancia y semipresencial, dependerá de la matrícula realizada por el alumnado por primera vez:

a) Si opta por cursar módulos de 1º que no supongan la promoción a 2º, el cómputo del tiempo máximo de permanencia no comenzará hasta que promocione a 2.º curso.

b) Si por el contrario opta a módulos de 1º que permiten promocionar a 2º, comenzará el cómputo de este plazo.

Para solicitar un curso adicional como permanencia extraordinaria en FP se requiere una petición del alumno (Anexo VII) dirigida al director del último centro donde haya estado escolarizado, que será tramitada por dicho centro.

Estas solicitudes se entregarán en el centro educativo en el plazo de un mes a contar desde el último día lectivo del curso académico. No obstante, cuando el hecho causante de la necesidad de dicha prórroga se produzca en un momento posterior, podrá solicitarse a lo largo del curso.

Las circunstancias a las que se refiere el citado artículo 42 de la LOE deberán estar suficientemente acreditadas preferentemente por el informe del Equipo de Orientación Educativa (Anexo VIII).

9.7 Convocatorias ordinarias y extraordinarias

Cada módulo profesional incluido en un ciclo formativo de Grado Medio o Superior podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el módulo profesional de FCT que lo será en dos.

En cada curso académico, la matrícula en un módulo profesional dará derecho a dos convocatorias ordinarias de evaluación final, salvo en el caso del módulo profesional de FCT, que podrá ser solo una.

Resolución de 2 de junio de 2010, del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para la tramitación y concesión de solicitudes de convocatoria extraordinaria en módulos profesionales de Títulos de Formación Profesional.

Los alumnos que hayan agotado las cuatro convocatorias de algún módulo profesional de los impartidos en el centro educativo por algunas de las circunstancias recogidas en el resuelve segundo de la Resolución de 2 de junio

de 2010, podrán solicitar una convocatoria extraordinaria por módulo profesional, **siempre que no hayan superado el plazo máximo de permanencia** previsto en el apartado 9.6 de las presentes instrucciones.

Para ello, el alumnado deberá seguir el procedimiento que regula la referida resolución con las modificaciones que se introduzcan en este apartado 9.7. El plazo de presentación de solicitudes para la petición de convocatoria extraordinaria comprenderá desde el 15 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

La solicitud, cumplimentada conforme al Anexo I de la citada resolución se presentará en el centro educativo donde el alumno solicitante haya formalizado su matrícula.

La dirección de los centros receptores de la solicitud resolverá mediante resolución motivada e individualizada (modelo Anexo IX). Por tanto, no será de aplicación los puntos 3 del resuelve Cuarto y punto 1 del resuelve Quinto de la citada Resolución de 2 de junio de 2010, por coherencia con la nueva competencia del director del centro en cuanto a la Resolución de las solicitudes recibidas de convocatoria extraordinaria. La Resolución de las solicitudes será comunicada al alumno interesado haciendo entrega fehacientemente de una copia de la misma.

A partir del curso 2023/24 para poder solicitar una convocatoria extraordinaria no será necesario que al alumno le falte hasta un máximo de tres módulos profesionales para poder titular (Resuelve primero de la Resolución de 2 de junio de 2010). Del mismo modo, tampoco será aplicable el límite recogido en la Instrucción séptima de la Resolución de 3 de septiembre de 2012 (alumnos que no puedan promocionar a segundo curso y tengan un máximo de tres módulos profesionales pendientes de primero, tras haber agotado todas las convocatorias establecidas).

10. Compatibilización de Bachillerato y Formación Profesional

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se podrán simultanear los estudios de Bachillerato con los estudios de Formación Profesional, previa autorización de la Consejería con competencias en materia de educación, teniendo en cuenta la compatibilidad de los horarios de ambas enseñanzas, la existencia de vacantes y los resultados académicos del alumno.

11. Pruebas de acceso a ciclos formativos

Resolución de 16 de diciembre de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional del sistema educativo, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al año 2023. (Última convocatoria)

Se pondrán establecer medidas para la adaptación de la prueba para personas con discapacidad o necesidades educativas especiales que soliciten adaptaciones de tiempo y medios para su realización. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos, capacidades terminales o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y el procedimiento para la elaboración del informe propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a ciclos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12. Pruebas Libres de Formación Profesional

Resolución de 2 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se convocan las pruebas para la obtención directa de determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2023. (última convocatoria).

13. Módulo profesional de Proyecto.

Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del módulo profesional de Proyecto de los ciclos formativos de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región.

El artículo 26 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece que los ciclos formativos de grado superior incorporarán en segundo curso un módulo profesional de Proyecto, que se definirá de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial. Dicho módulo se evaluará una vez cursado el módulo profesional de FCT.

14. Proyectos de flexibilización curricular

Resolución de 17 de enero de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se establece la convocatoria para la solicitud de proyectos de flexibilización curricular en ciclos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia en el curso 2023-2024.

Se prevé publicar la siguiente convocatoria durante el primer trimestre de 2024.

15. Premios extraordinarios de FP

Orden de 29 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de ciclos formativos de los Grados Básico, Medio y Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de ciclos de grado básico, medio y superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2022/2023.

16. Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos

Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos. (BORM n.º 58 de 11 de marzo de 2019)

Orden de 23 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el año 2023 la concesión de ayudas a la participación en estancias formativas bilingües en el extranjero para alumnado de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior que cursan las enseñanzas en la modalidad Bilingüe dentro de la acción transformación en bilingüe de ciclos formativos de formación profesional dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) (C20.I03.P03 S14 creación de ciclos formativos grado medio y superior bilingües). (BORM n.º 122 de 29 de mayo de 2023).

17. Programas europeos

Los centros educativos informarán a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional sobre los programas de movilidad internacional relacionados con la FP del sistema educativo en los que participen como promotores o como colaboradores mediante el correo electrónico fp@murciaeduca.es.

18. Convocatoria Spainskills.

El campeonato nacional de Formación Profesional Spainskills 2024, se celebrará en el último trimestre del curso 2023-24, concretamente en el mes de abril. Campeonato organizado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en Madrid, para seleccionar el equipo nacional que representará a nuestro país en las futuras competiciones europeas (Euroskills) y mundiales (Wordskills). Nuestra región competirá en 28 modalidades.

Para la preparación de esta competición Spainskills'24 se adjudicarán tres horas complementarias por skill (competición) a los profesores que sean asignados como tutores de los alumnos competidores.

Más información <https://www.llegarasalto.com>

19. Actuaciones cofinanciadas por Fondos Externos

Cuando los centros desarrollen actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, Next Generation-EU, u otros similares deberán informar de este extremo al alumnado o profesorado beneficiario de las mismas, utilizar el logo correspondiente, realizar fotografías durante el desarrollo de las actuaciones y colocar en un lugar visible del centro carteles informativos.

20. En materia de calidad educativa

Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, y los procedimientos para su obtención, renovación y homologación.

21. Certificación académica.

En relación a la expedición de certificados académicos de Títulos de Formación Profesional, se ha dejado de adquirir papel timbrado para su impresión por lo que con carácter general, se expedirá con firma electrónica. A partir de ahora, los modelos de los certificados que se obtienen en Plumier XXI incorporarán en la cabecera la impresión de los logotipos de "España" y la "Región de Murcia" que ya venían preimpresos en el papel de seguridad oficial específico (tenga en cuenta este rediseño para no sobrescribir los logos si opta por seguir utilizando papel timbrado).

Más información:

http://eduwiki.murciaeduca.es/wiki/index.php/Documentos_del_alumno#Gesti.C3.B3n_de_firma_electr.C3.B3nica_de_documentos

II. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO

Normativa estatal

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica.

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Artículo 25 y Anexo V del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. Este real decreto introduce novedades en el currículo de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y en el de Ciencias Aplicadas.

En el Anexo V del citado real decreto se fijan, para los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas, las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos.

Implantación de los nuevos ciclos formativos de grado básico.

En el curso escolar 2022-2023 se implantó el primer curso de estos nuevos ciclos, y en el curso escolar 2023-2024 se implantará el segundo curso, en virtud del calendario de implantación previsto en la Disposición final 5ª, apartado 6 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Transición entre planes de estudios.

Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el curso 2023/2024 los alumnos que tengan que repetir segundo curso de los anteriores ciclos de formación profesional básica, deberán incorporarse al segundo curso del nuevo ciclo formativo de grado básico.

Quienes promocionen sin haber superado alguna de las materias o ámbitos que continúan formando parte de la organización del curso correspondiente en la nueva ordenación de la enseñanza deberán seguir los planes de refuerzo que establezca el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes a estos planes. Para ello se tomará como referencia el currículo derivado del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Quienes tengan pendiente de superar alguna de las materias del sistema que se extingue contempladas en el cuadro que se indica a continuación, deberán superar las evaluaciones correspondientes a los planes de refuerzo de la materia correspondiente del nuevo sistema.

Los alumnos se deben matricular de las materias no superadas del plan antiguo (versión CARM 00) pero seguirán la enseñanza del plan nuevo, con el fin de no tener problemas a la hora de titular.

Correspondencia entre ámbitos y materias que han cambiado de denominación

Materias del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero	Materias y ámbitos del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo
Bloque común Comunicación y Sociedad	Ámbito de Comunicación y Ciencias sociales
Lengua Extranjera	Lengua Extranjera de Iniciación profesional
Bloque común de Ciencias Aplicadas	Ámbito de Ciencias Aplicadas
Matemáticas Aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional	Matemáticas Aplicadas
Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje de un Campo Profesional.	Ciencias Aplicadas

Los currículos de los distintos ciclos formativos de FP Básica en nuestra Comunidad Autónoma, se establecen en:

- Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 122 de 29 de mayo de 2023)

- Orden de 24 de enero de 2019, por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de trece ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Los ciclos formativos de grado básico aparecen regulados en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 25 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los ciclos formativos de grado básico constarán de tres ámbitos:

a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluye las siguientes materias: 1.º Lengua Castellana, 2.º Lengua Extranjera de Iniciación Profesional y 3.º Ciencias Sociales.

b) Ámbito de Ciencias Aplicadas, contextualizado para cada ciclo, que comprenderá las siguientes materias: 1.º Matemáticas Aplicadas, 2.º Ciencias Aplicadas y 3º Educación Físico-Deportiva.

c) Ámbito Profesional, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

El ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales se organiza en dos cursos con la siguiente asignación horaria semanal:

- Lengua Castellana: con una duración semanal de dos horas en primer curso y tres horas en segundo curso.

- Lengua Extranjera de Iniciación profesional: inglés, con una duración semanal de una hora en primer curso y dos horas en segundo curso.

- Ciencias Sociales: con una duración semanal de dos horas en cada uno de los cursos.

El ámbito de Ciencias Aplicadas se organiza en dos cursos con la siguiente asignación horaria semanal:

- Matemáticas Aplicadas: con una duración semanal de dos horas en primer curso y tres horas en segundo curso.

- Ciencias Aplicadas: con una duración semanal de dos horas en cada uno de los cursos.

- Educación físico-deportiva: con una duración semanal de una hora en cada uno de los cursos.

Cada uno de los Ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales o Ciencias Aplicadas de cada curso será impartido por un solo profesor especialista en alguna de las materias cuyos aspectos básicos integran el ámbito. Excepcionalmente, por cuestiones organizativas determinadas materias de un mismo ámbito podrán ser impartidas por otro profesor con atribución docente en el ámbito de que se trate.

Evaluación en FP de Grado Básico

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado deberá realizarse por ámbitos.

2. La superación de un ciclo formativo de grado básico requerirá la evaluación positiva colegiada respecto a la adquisición de las competencias básicas y profesionales (art. 44.9 de la L.O. 3/2022).

3. El alumnado podrá permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo y tendrá derecho a un máximo de cuatro convocatorias.

4. El módulo de formación en centros de trabajo podrá ser evaluado, como máximo, en dos convocatorias. Este módulo tendrá la calificación de apto o no apto.

5. Se hará una evaluación inicial en la que se estudie el nivel de acceso del alumnado en cuanto a actitudes, capacidades y conocimientos básicos, de forma que el proceso de enseñanza aprendizaje pueda adquirir el carácter individualizado que estos ciclos formativos requieren.

6. Los resultados de la evaluación en cada ámbito se expresarán en términos de Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas. A estos

términos les acompañará una calificación numérica, sin decimales, en una escala del uno al diez, con las siguientes correspondencias:

- Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.
- Suficiente: 5.
- Bien: 6.
- Notable: 7 u 8.
- Sobresaliente: 9 o 10.

a) En el caso de los ámbitos que integren distintas materias, la evaluación se expresará mediante una única calificación. Cuando los contenidos de un ámbito se evalúen de forma diferenciada según las materias de referencia que lo componen, la calificación de dicho ámbito se calculará como media aritmética simple de las calificaciones de las materias que los integran.

b) En el caso del ámbito profesional, la calificación se calculará como media aritmética simple de las calificaciones de los módulos profesionales que los integran.

7. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa ofertas ordinarias de ciclos formativos de grado básico, los referentes de la evaluación en los Ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación. Asimismo, se proporcionarán los recursos y apoyos complementarios necesarios así como las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

8. Este alumnado contará con un plan de trabajo individualizado que recogerá las medidas organizativas que den respuesta a dichas necesidades, así como la adecuación de los elementos del currículo o las adaptaciones individualizadas de las materias o ámbitos que precisen los alumnos citados.

Se proporcionarán los recursos y apoyos complementarios necesarios así como las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar.

9. En materia de Matrículas de Honor se estará a lo dispuesto en la Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula para la región de Murcia, la Mención Honorífica y la Matrícula de Honor en Formación Profesional del sistema educativo.

Las fechas de convocatoria de evaluaciones para los ciclos de grado básico se recogen en el Anexo II, teniendo en cuenta que el alumnado iniciará las clases el día 14 de septiembre de 2023 y finalizará el día 19 de junio de 2024.

Promoción en C.F. de Grado Básico

a) Primera evaluación final ordinaria.

El alumnado de primero promocionará a segundo curso cuando supere todos los módulos profesionales y todos los ámbitos comunes (ámbito de Comunicación

y ciencias sociales y ámbito de Ciencias aplicadas). En caso contrario no promocionará y accederá a la evaluación final extraordinaria.

b) Segunda evaluación final ordinaria (junio).

1. El alumnado de primero promocionará a segundo curso siempre y cuando supere todos los módulos profesionales y los ámbitos comunes (ámbito de Comunicación y ciencias sociales y ámbito de Ciencias aplicadas).

2. Asimismo el alumnado podrá promocionar a segundo curso en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la suma de las cargas horarias de los módulos profesionales no superados no sea superior al 20% del horario semanal (6 horas) y como máximo no tenga superado un ámbito común (ámbito de Comunicación y ciencias sociales o ámbito de Ciencias aplicadas).

b) Cuando supere todos los módulos profesionales y no supere uno o los dos ámbitos comunes (ámbito de Comunicación y ciencias sociales y ámbito de Ciencias aplicadas).

1. Quienes promocionen sin haber superado algún módulo profesional o ámbito seguirán los planes de refuerzo correspondientes. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de estos planes en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. Este alumnado deberá superar las evaluaciones correspondientes a dichos planes.

2. El alumnado que repita primer curso tendrá que cursar de nuevo la totalidad de los ámbitos de primer curso.

3. Con carácter general, el alumnado de segundo curso con evaluación negativa en uno o varios ámbitos deberá repetir el curso en su integridad. El alumnado de segundo curso con evaluación negativa en un solo ámbito cuyas materias o módulos de dicho ámbito pendientes de superación tengan una duración en conjunto que sea igual o inferior a 8 horas a la semana solo tendrá que cursar las materias o módulos pendientes.

4. El alumnado, sin superar el plazo máximo de 4 años establecido de permanencia, podrá repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, o bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente. Cuando las circunstancias personales del alumno con necesidad específica de apoyo educativo lo aconsejen para la consecución de los objetivos de estas enseñanzas, este alumnado podrá contar con un curso adicional, así como con la matrícula parcial en cada uno de los cursos. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.

FCT en C.F. de Grado Básico

El módulo profesional de FCT se organizará teniendo en cuenta la modificación introducida en el artículo 8 del Decreto 12/2015, de 13 de febrero y la Resolución 9 de abril de 2015 por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se desarrollará preferentemente en segundo curso.

Con carácter general, este módulo profesional se cursará al final de los demás módulos del ciclo formativo. Los centros podrán, no obstante, determinar

que se pueda anticipar una parte durante el final del primer curso del ciclo formativo o alternando con la formación en el centro. En cualquier caso, para poder acceder a cursar anticipadamente este módulo se requerirá que el equipo educativo responsable de la evaluación del alumnado valore, en sesión de evaluación específica y de acuerdo con criterios previamente establecidos por este equipo y comunicados al alumnado, que estos hayan alcanzado un desarrollo competencial suficiente.

En cualquiera de los casos, este módulo sólo podrá ser evaluado una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia incluidos en el título.

La duración de este módulo será, con carácter general, de 240 horas en centros de trabajo para cada ciclo formativo.

Obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria al superar la Formación Profesional de Grado Básico. (Artículo 30, apartado 4 en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

La gestión de esta doble titulación ha de realizarse necesariamente a través del aplicativo Plumier XXI, siguiendo las instrucciones se detallan en el siguiente enlace:

[http://eduwiki.murciaeduca.es/wiki/index.php/Gestiones_en_Programas_Especiales_\(PCPI,_FPB%E2%80%A6.\)#FP_B.C3.A1sica:_Doble_Titulaci.C3.B3n](http://eduwiki.murciaeduca.es/wiki/index.php/Gestiones_en_Programas_Especiales_(PCPI,_FPB%E2%80%A6.)#FP_B.C3.A1sica:_Doble_Titulaci.C3.B3n)

Quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico, recibirán una certificación académica de los módulos profesionales y de las competencias adquiridas y en su caso ámbitos o materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración competente del certificado o acreditaciones profesionales correspondientes. (Art 44.4 LOE)

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO PARA PERSONAS ADULTAS EN LA MODALIDAD MODULAR

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y con el fin de adaptar la oferta de ciclos formativos de grado básico al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, los ciclos formativos de grado básico para personas adultas podrán ser cursados en la modalidad modular en régimen presencial o a distancia en los centros autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

2. Con carácter general, podrán acceder a los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas en la modalidad modular quienes hayan cumplido al menos dieciocho años en el año de inicio del curso, y además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita

acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento o alto nivel.

Además de las excepciones descritas anteriormente, podrán acceder a los Ciclos Formativos de Grado Básico las personas mayores de dieciséis años que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, no puedan cursar estas enseñanzas en régimen ordinario, y quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español, con informe de la Inspección de Educación y previa autorización del Director General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional.

3. La organización y el currículo de los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas en la modalidad modular, se regulará por lo establecido al efecto en el título I, capítulos I y II, del Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, modificado por el Decreto n.º 158, de 25 de mayo, con las peculiaridades recogidas en el artículo 11 del precitado Decreto.

4. Los artículos 7.9 y 7.10 del precitado Decreto disponen que:

a) El ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales se organiza en dos cursos con la siguiente asignación horaria semanal:

- Lengua Castellana: con una duración semanal de dos horas en primer curso y tres horas en segundo curso.

- Lengua Extranjera de Iniciación profesional: inglés, con una duración semanal de una hora en primer curso y dos horas en segundo curso

- Ciencias Sociales: con una duración semanal de dos horas en cada uno de los cursos.

b) El ámbito de Ciencias Aplicadas se organiza en dos cursos con la siguiente asignación horaria semanal:

- Matemáticas Aplicadas: con una duración semanal de dos horas en primer curso y tres horas en segundo curso.

- Ciencias Aplicadas: con una duración semanal de dos horas en cada uno de los cursos.

- Educación físico-deportiva: con una duración semanal de una hora en cada uno de los cursos

5. El anexo XVII del citado decreto incluye los módulos profesionales de los ciclos formativos de grado básico para personas adultas en la modalidad modular, con la asignación horaria semanal del ámbito profesional de cada uno de los módulos profesionales.

6. Dado que la oferta de estas enseñanzas es modular, el alumnado puede cursar los módulos de los ámbitos profesionales de forma independiente, sin que estos necesariamente se estructuren en cursos.

7. La evaluación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto n.º 12/1015, modificado por el Decreto n.º 158/2023, de 25 mayo, excepto lo previsto en los apartados 3 y 4, referente a la limitación de convocatorias de los ámbitos y el módulo de formación en centros de trabajo.

8. Para la evaluación del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales II deberá haberse superado el Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales I. Análogamente, para la evaluación del Ámbito de Ciencias Aplicadas de II deberá haberse superado el correspondiente Ámbito de Ciencias Aplicadas I.

9. En la materia de Educación Físico-Deportiva que integra el Ámbito de Ciencias Aplicadas, se impartirán solo los contenidos teóricos y la evaluación se efectuará sobre los mismos. Con respecto a la atribución docente, dicha materia será impartida por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Educación Física, pero en los ciclos formativos de grado básico para personas adultas también podrá ser impartida por el resto de especialidades del profesorado con atribución docente en el ámbito de Ciencias Aplicadas.

10. El módulo de Formación en Centros de Trabajo tendrá una duración de 240 horas y podrá ser cursado con carácter parcial y acumulable en dos períodos de 120 horas cada uno, una vez finalizados todos los módulos profesionales que completen una cualificación profesional, siendo evaluado parcialmente, una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos profesionales que completen una cualificación profesional. Excepcionalmente, se podrá cursar el citado módulo de forma anticipada alternando con la formación en el centro en cuyo caso se requerirá que el equipo educativo responsable de la evaluación del alumnado valore, en sesión de evaluación específica y de acuerdo con criterios previamente establecidos por este equipo y comunicados al alumnado, que se haya alcanzado un desarrollo competencial suficiente en los módulos profesionales que completen una cualificación profesional.

11. La evaluación final del módulo de Formación en Centros de Trabajo sólo podrá llevarse a cabo, una vez alcanzada la evaluación positiva en todos los módulos profesionales asociados a estándares de competencia incluidos en el título. Este módulo tendrá la calificación final de apto o no apto.

12. De acuerdo con el apartado 2.b del artículo 11 del Decreto n.º 12/1015, modificado por el Decreto n.º 158/2023, de 25 mayo, en los ciclos formativos de grado básico para personas adultas no serán de aplicación las condiciones de promoción establecidas en el artículo 21 del citado decreto

13. Las fechas de convocatoria de evaluaciones en los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas son las siguientes se recogen en el Anexo III.

III. LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES

Los Programas Formativos Profesionales (PFP) tienen dos modalidades: Adaptada y Especial. Los de Modalidad Adaptada tienen un curso académico de duración y están destinados a la atención de jóvenes socialmente desfavorecidos. Los de Modalidad Especial tienen una duración de dos cursos académicos y tienen por objeto la inclusión social y laboral de personas con discapacidad.

El Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica, el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas, así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica el Título II a aspectos específicos de estos programas.

Los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están regulados en la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades y la Orden de 15 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 3 de septiembre de 2015.

Estos programas se imparten en centros educativos y en entidades privadas sin ánimo de lucro. Desde los PFP se puede acceder a la Formación Profesional Básica, la certificación oficial de los programas que se imparten en entidades la facilitan los IES a los que cada entidad está adscrita. Por esta razón se informa de lo siguiente:

1. Los IES solo imparten la modalidad Especial y la oferta anual se determina según la demanda que realizan los centros de secundaria y en función de los alumnos destinatarios que se encuentran en cada localidad. El proceso de admisión a estos programas en IES se viene realizando en junio en una única fase y mediante la comisión específica. Oferta para el curso 2023/2024.

2. Las entidades privadas sin ánimo de lucro pueden impartir las modalidades Especial y Adaptada pero en este caso los programas son subvencionados y dependen de la fecha en la que se resuelva la convocatoria de subvenciones. Por esta razón, la admisión a los PFP en entidades es independiente de la admisión en los IES. Si un centro necesitara información de esta oferta para orientar a posibles alumnos, deberá consultar la oferta subvencionada del curso anterior y contactar con las entidades de su interés para más información y, en su caso, para que la entidad vaya tomando registro de posibles alumnos interesados. (Pendiente actualizar en septiembre la Oferta)

3. Los alumnos mayores de 22 años que después de cursar dos PFP consigan acreditar todas las unidades de competencia de un título básico, podrán acudir al centro educativo que imparta ese ciclo de Formación Profesional Básica a solicitar el título. En estos casos hemos de remitirnos a la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se regula la expedición de los títulos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Los módulos de los PFP son módulos de Formación Profesional Básica. Cuando un alumno termina un PFP en una entidad, puede volver a un IES a cursar los módulos que le faltan para conseguir el título básico. Este alumno participará en el proceso de admisión modular y si un centro necesita información sobre los módulos realizados en un PFP y los módulos que deberá cursar en su centro, puede consultarlo en el archivo "Continuidad de los Programas Formativos Profesionales a Formación Profesional Básica"

5. El documento oficial que acredita los módulos cursados por un alumno en una entidad subvencionada es el que emite el IES al que cada entidad está adscrita.

Para ello, cada entidad introduce las notas de sus alumnos en una aplicación (Plumierlite) que descarga los datos en Plumier XXI. La labor del centro educativo será emitir los certificados de su entidad a final de curso. Para más información sobre este proceso puede consultar la Resolución de 20 de abril de 2015, del Director General de Formación Profesional por la que se determina la adscripción de entidades que imparten Programas Formativos Profesionales a Institutos de Educación Secundaria y sus modificaciones posteriores:

Ampliación adscripción 2016 y Ampliación adscripción 2018

IV. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

Para poder acceder a los cursos de especialización, se requerirá poseer un título de FP de los establecidos en el real decreto por el que se regula cada curso de especialización.

En algunos de ellos se incorpora un módulo de FCT que se ajustará a lo establecido para el módulo de FCT para los ciclos formativos de FP.

Para que un centro docente pueda ofertar un curso de especialización será requisito imprescindible impartir alguno de los títulos que dan acceso al mismo. (Artículo 27 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio).

Oferta cursos de especialización para el curso 2023-24.

V. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elabora para cada curso escolar la Estadística de las Enseñanzas no Universitarias. Para la elaboración de la estadística oficial 2023/2024 de los centros educativos de la Región de Murcia, la dirección de cada centro debe garantizar que se han completado y actualizado en Plumier XXI todos los datos correspondientes al alumnado matriculado, personal docente y de servicios, servicios complementarios y usuarios de los mismos, equipamiento informático, así como los resultados de la evaluación del curso 2022/23, prestando especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, alumnado con necesidades educativas especiales y materias optativas en las cuales se ha matriculado al alumnado.

El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa recopilará los datos de los centros educativos mediante el aplicativo "EECD - Estadística de la Enseñanza de los Centros Docentes", que reflejará la información incluida en Plumier XXI. La dirección del centro deberá verificar, validar y enviar los datos estadísticos, a través de dicho aplicativo EECD, durante el plazo que se establezca desde el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa. Antes de completar este proceso, debe comprobar que todas las enseñanzas que aparecen en el mismo son las que se impartirán durante el curso 2023/24. Si se imparte una nueva enseñanza que no figura en el aplicativo o aparecen enseñanzas que han dejado de impartirse, debe comunicarlo a través del siguiente correo electrónico: estadistica@murciaeduca.es. Los centros privados deben incluir los datos de las enseñanzas concertadas y las no concertadas.

Del mismo modo, el equipo directivo de los centros educativos velará por que los datos personales del personal docente de su centro que figuran en Plumier XXI permanezcan actualizados.

Murcia, 25 de julio de 2023.—El Director General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, Juan García Iborra.

**ANEXO I. CALENDARIO DE EVALUACIONES CICLOS FORMATIVOS GRADO
MEDIO Y GRADO SUPERIOR**

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR (PLAN LOE)		
Primer curso	Sesiones de primera evaluación parcial	3ª semana de diciembre
	Sesiones de segunda evaluación parcial	3ª semana de marzo
	Evaluación final 1.ª convocatoria ordinaria	Sesiones de evaluación: 1ª semana de junio
	Evaluación final 2.ª convocatoria ordinaria ⁽¹⁾	Sesiones de evaluación: 3ª semana de junio
	<i>(1) Entre las dos evaluaciones finales ("1.ª convocatoria ordinaria" y "2.ª convocatoria ordinaria") debe existir como mínimo un período de 14 días naturales. El alumnado que deba presentarse a la 2.ª convocatoria ordinaria desarrollará las actividades de recuperación correspondientes conforme a lo establecido en la programación didáctica. El alumnado que haya superado el curso en la 1.ª convocatoria ordinaria, recibirá atención educativa por parte del profesorado de cada módulo hasta la finalización del periodo lectivo.</i>	
Segundo curso	Sesiones de primera evaluación parcial	3ª semana de diciembre
	Evaluación FCT desarrollada en 1º trimestre del curso	Una vez finalizada la FCT ⁽¹⁾
	Sesiones de evaluación final 1ª convocatoria ordinaria de los módulos cursados en el centro educativo (módulos de 2.º y módulos pendientes de 1.º, en su caso). Se decide el acceso del alumnado que realizará el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en primera oportunidad. Evaluación final del ciclo formativo de alumnado de grado medio que tenga exento el módulo de FCT.	1ª semana de marzo
	Inicio FCT en primer oportunidad	2ª semana de marzo
	Sesiones de evaluación final 2ª convocatoria ordinaria de los módulos cursados en el centro educativo ⁽²⁾⁽³⁾ (tanto de los módulos 2.º como de aquellos que tengan pendientes de 1.º) ⁽⁴⁾ Se decide el acceso del alumnado que realizará el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en segunda oportunidad.	3ª semana de marzo
	Inicio FCT en segunda oportunidad	3ª semana de marzo
	Evaluación final del ciclo formativo de alumnado que haya realizado el módulo de FCT y, en su	4ª semana de junio ⁽⁵⁾⁽⁶⁾



CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR (PLAN LOE)	
caso, Proyecto.	
<p>(1) <i>La FCT desarrollada en el 1º trimestre del curso puede comenzar el día 14 de septiembre (inicio clases) o antes si lo permite la organización del centro.</i></p> <p>(2) <i>Entre las dos evaluaciones finales (“1.ª convocatoria ordinaria” y “2.ª convocatoria ordinaria”) debe existir como mínimo un período de 14 días naturales. El alumnado que deba presentarse a la 2.ª evaluación de convocatoria ordinaria desarrollará las actividades de recuperación correspondientes conforme a lo establecido en la programación didáctica.</i></p> <p>(3) <i>En los segundos cursos de los ciclos en las modalidades semipresencial y a distancia, los centros podrán establecer la 2.ª convocatoria ordinaria de aquellos módulos profesionales no superados en la 1.ª convocatoria ordinaria durante el mes de junio.</i></p> <p>(4) <i>Para el alumnado con módulos pendientes de 1.º que no se hayan cursado previamente, los centros podrán retrasar la 1.ª y 2.ª convocatoria ordinaria al mes de junio como se realizar con el alumnado de primer curso, salvo que este cambio de calendario suponga no favorecer la movilidad del alumnado entre Comunidades Autónomas.</i></p> <p>(5) <i>En determinados casos excepcionales, el centro docente podrá variar el momento de la evaluación del módulo de FCT cuando se haya realizado por el alumnado en un período extraordinario, en función de la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad del sector, especificidad curricular de algunas familias profesionales u otras causas acreditadas de acuerdo a la normativa vigente.</i></p> <p>(6) <i>En caso de no superar el módulo de FCT y, en su caso, Proyecto, se dispondrá en el curso siguiente de dos posibilidades de convocatoria, una en el primer trimestre (diciembre) y otra en el tercer trimestre (junio).</i></p>	

ANEXO II. CALENDARIO DE EVALUACIONES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO.

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO		
Primer curso	Sesiones de primera evaluación parcial	3ª semana de diciembre
	Sesiones de segunda evaluación parcial	3ª semana de marzo
	Evaluación final 1.ª convocatoria ordinaria	1ª semana de junio
	Evaluación final 2.ª convocatoria ordinaria	3ª semana de junio ⁽¹⁾
	<i>(1) Entre las dos evaluaciones finales ("1.ª convocatoria ordinaria" y "2.ª convocatoria ordinaria") debe existir como mínimo un período de 14 días naturales. El alumnado que deba presentarse a la 2ª evaluación de convocatoria ordinaria desarrollará las actividades de recuperación correspondientes conforme a lo establecido en la programación didáctica. El alumnado que haya superado el curso en la 1ª convocatoria ordinaria, deberá seguir asistiendo a clase según el horario del grupo hasta la finalización del periodo lectivo.</i>	
Segundo curso	Sesiones de primera evaluación parcial	3ª semana de diciembre
	Junta final extraordinaria para repetidores con FCT	Una vez finalizada la FCT
	Evaluación final 1.ª convocatoria ordinaria de los módulos cursados en el centro educativo (tanto de los módulos de 2.º como de aquellos que tengan pendientes de 1.º) y decisión sobre el acceso a Formación en Centros de Trabajo (FCT).	4ª semana de abril Antes del inicio del periodo previsto para la realización del módulo profesional de FCT. ⁽¹⁾
	Inicio FCT	1ª semana de mayo
	Evaluación final del ciclo formativo de alumnado que haya realizado el módulo de FCT. Evaluación final 2.ª convocatoria ordinaria de los módulos cursados en el centro educativo (tanto de los módulos de 2.º como de aquellos que tengan pendientes de 1.º) y decisión sobre el acceso a FCT para su realización en el siguiente curso académico.	Sesiones de evaluación: 3ª semana de junio ⁽²⁾
	<i>(1) En determinados casos excepcionales, el centro podrá variar el momento de la evaluación del módulo de FCT cuando se haya realizado por el alumnado en un período extraordinario, en función de la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad del sector, especificidad curricular de algunas familias profesionales u otras causas acreditadas de acuerdo a la normativa vigente.</i> <i>(2) En caso de no superar el módulo de FCT, se dispondrá en el curso siguiente de una segunda convocatoria (diciembre). En caso de promocionar al módulo de FCT se dispondrá en el curso siguiente de dos convocatorias posibles, una en el primer trimestre (diciembre) y otra en el tercer trimestre (junio).</i>	

**ANEXO III. CALENDARIO DE EVALUACIONES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO
BÁSICO PARA PERSONAS ADULTAS EN MODALIDAD MODULAR**

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO PARA PERSONAS ADULTAS (FCT EN UN PERIODO DE 240 HORAS)		
Primer curso	Sesiones de primera evaluación parcial	Al finalizar 1º trimestre
	Sesiones de segunda evaluación parcial	Al finalizar 2º trimestre
	Evaluación final 1ª convocatoria ordinaria de los módulos profesionales	Antes del 5 de junio ⁽¹⁾
	Evaluación final 2ª convocatoria ordinaria de los módulos profesionales	Antes de que finalice el periodo lectivo, según el calendario escolar
	<i>(1) Hasta el último día lectivo del curso, el profesorado atenderá al alumnado desarrollando actividades de apoyo, refuerzo y recuperación para el alumnado con módulos profesionales o ámbitos pendientes, y actividades de ampliación para aquel con todos los módulos profesionales y ámbitos superados.</i>	
Segundo curso	Sesiones de primera evaluación parcial	Al finalizar 1º trimestre
	Evaluación final 1ª convocatoria ordinaria y el acceso a FCT	Antes del 17 de abril ⁽²⁾
	Evaluación final 2ª convocatoria ordinaria y evaluación final del módulo de FCT desarrollado en periodo ordinario	Antes de que finalice el periodo lectivo, según el calendario escolar
	Evaluación final del módulo de FCT desarrollado en periodo extraordinario y evaluación final del módulo de FCT para quienes superen los módulos profesionales en 2ª convocatoria	Antes del 31 de julio ^{(3) (4)}
	<i>(2) Hasta el último día lectivo del curso, el profesorado atenderá al alumnado desarrollando actividades de apoyo, refuerzo y recuperación para el alumnado con módulos profesionales o ámbitos pendientes, y actividades de ampliación para aquel con todos los módulos profesionales y ámbitos superados.</i> <i>(3) En determinados casos excepcionales, se podrá variar el momento de realización y la evaluación final del módulo de FCT desarrollado en periodo extraordinario o tras la superación de los módulos profesionales en 2ª convocatoria, en función de la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad del sector, especificidad curricular de algunas familias profesionales u otras causas acreditadas de acuerdo a la normativa vigente.</i> <i>(4) En el caso de no superar el módulo de FCT, se dispondrá de una segunda convocatoria en el curso siguiente.</i>	

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO PARA PERSONAS ADULTAS (FCT EN DOS PERIODOS DE 120 HORAS)		
Primer curso	Sesiones de primera evaluación parcial	Al finalizar 1º trimestre
	Evaluación final 1ª convocatoria ordinaria	Antes del 10 de mayo ⁽¹⁾
	Acceso a FCT	A partir del 10 de mayo
	Evaluación final 2ª convocatoria ordinaria y evaluación parcial final del módulo de FCT desarrollado en periodo ordinario	Antes de que finalice el periodo lectivo, según el calendario escolar
	Evaluación parcial final del módulo de FCT desarrollado en periodo extraordinario y evaluación parcial final del módulo de FCT para quienes superen los módulos profesionales en 2ª convocatoria	Antes del 31 de julio ^{(2) (3)}

	<p>(1) <i>Hasta el último día lectivo del curso, el profesorado atenderá al alumnado desarrollando actividades de apoyo, refuerzo y recuperación para el alumnado con módulos profesionales o ámbitos pendientes, y actividades de ampliación para aquel con todos los módulos profesionales y ámbitos superados.</i></p> <p>(2) <i>En determinados casos excepcionales, se podrá variar el momento de realización y la evaluación parcial final del módulo de FCT desarrollado en período extraordinario o tras la superación de los módulos profesionales en 2ª convocatoria, en función de la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad del sector, especificidad curricular de algunas familias profesionales u otras causas acreditadas de acuerdo a la normativa vigente.</i></p> <p>(3) <i>En el caso de no superar el módulo de FCT, se dispondrá en el curso siguiente de una segunda convocatoria en el curso siguiente.</i></p>	
Segundo curso	Sesiones de primera evaluación parcial	Al finalizar 1º trimestre
	Evaluación final 1ª convocatoria ordinaria	Antes del 10 de mayo ⁽⁴⁾
	Acceso a FCT	A partir del 10 de mayo
	Evaluación final 2ª convocatoria ordinaria y evaluación parcial final del módulo de FCT desarrollado en periodo ordinario	Antes de que finalice el periodo lectivo, según el calendario escolar
	Evaluación parcial final del módulo de FCT desarrollado en periodo extraordinario y evaluación parcial final del módulo de FCT para quienes superen los módulos profesionales en 2ª convocatoria	Antes del 31 de julio ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾
	<p>(4) <i>Hasta el último día lectivo del curso, el profesorado atenderá al alumnado desarrollando actividades de apoyo, refuerzo y recuperación para el alumnado con módulos profesionales o ámbitos pendientes, y actividades de ampliación para aquel con todos los módulos profesionales y ámbitos superados.</i></p> <p>(5) <i>En determinados casos excepcionales, se podrá variar el momento de realización y la evaluación final parcial del módulo de FCT desarrollado en período extraordinario o tras la superación de los módulos profesionales en 2ª convocatoria, en función de la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad del sector, especificidad curricular de algunas familias profesionales u otras causas acreditadas de acuerdo a la normativa vigente.</i></p> <p>(6) <i>En el caso de no superar el módulo de FCT, se dispondrá en el curso siguiente de una segunda convocatoria.</i></p>	

**ANEXO IV. LISTADO DE PROCEDIMIENTOS EN SEDE ELECTRÓNICA Y
CÓDIGOS**

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO
400	Convocatoria de proyectos para la adhesión a la formación profesional dual, desarrollados por centros públicos que impartan formación profesional del sistema educativo en la Región de Murcia
419	Convocatoria de proyectos de adhesión a la formación profesional dual, desarrollados por centros privados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Región de Murcia
814	Pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
815	Admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia, para acceder a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional
872	Premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
907	Ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo
1125	Proceso ordinario y extraordinario de Admisión de alumnos al ciclo formativo de Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos
1174	Subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la modalidad Adaptada y Especial
1263	Proceso de Admisión de alumnos a los Programas Formativos Profesionales de la modalidad especial
1342	Pruebas libres para la obtención de títulos de Formación Profesional en la Región de Murcia
2463	Admisión Modular Formación Profesional Básica
2597	Programa de Enseñanza Bilingüe de Formación Profesional
3523	Convocatoria para la solicitud de proyectos de flexibilización curricular en ciclos de FP
3590	Admisión de alumnos para acceder a Cursos de Especialización de FP
3670	Aulas profesionales de emprendimiento
4839	Oferta modular de la Formación Profesional del sistema educativo



ANEXO V. SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS PERSONALES

NIF/NIE/Pasaporte.....	Nombre.....
Apellidos.....	
Domicilio.....	Código Postal.....
Localidad.....	Provincia..... Tlf. móvil.....
Correo electrónico.....	

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

Denominación.....	
Dirección.....	
Código postal.....	Localidad..... Provincia.....
Tlf.....	Correo electrónico.....

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO

..... (Marcar el que corresponda)

LOGSE

LOE

ESTUDIOS QUE APORTA (indicar si es LOGSE/LOE/Estudios universitarios/otros)

.....

.....

.....

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título).

.....

.....

.....

.....

.....

Firma del solicitante y fecha



ANEXO VI. RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO

D./Dña.....Director/a del centro público....., examinada la documentación presentada por el alumno D./Dña....., con DNI/NIE N°.....matriculado en el centrosolicitando la convalidación correspondiente al ciclo formativo de grado....., cuyo currículum está establecido en con sus estudios de.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE nº 340 de 30 de diciembre de 2020).

SEGUNDO.-

[...]

RESUELVO

ESTIMAR la solicitud y **CONVALIDAR** los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo:		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Calificación

DESESTIMAR la solicitud de los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo:		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Motivo

Lo que traslado para su conocimiento y efectos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción.

EL/LA DIRECTOR/A (Firmada digitalmente en)



ANEXO VII. SOLICITUD DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA
(Permanencia de un curso adicional)

D./Dña.....con DNI o
Pasaporte Nº....., domicilio en calle/plaza.....
Código Postal....., localidad....., teléfono.....correo
electrónico.....

EXPONE: Que habiendo agotado el tiempo máximo de permanencia (cursos académicos)

1.
2.
3.
4.
5.
6.

cursado/s en el centro docente.....
en el ciclo formativo.....

SOLICITA:

Le sea concedida la permanencia de curso adicional por haber excedido el tiempo máximo (cursos académicos) de permanencia por la siguiente causa:

- Alumno con necesidad específica de apoyo educativo.

En.....a.....de.....de.....

(Firma)

* Esta instancia deberá ser dirigida al Director del último centro donde haya estado escolarizado.

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE.....



ANEXO VIII. INFORME DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA PARA ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN FORMACIÓN PROFESIONAL

1. DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: _____	DNI: _____
Curso: _____	Ciclo formativo: _____
Cursos repetidos: _____	Centro educativo: _____

2. DATOS PSICOPEDAGÓGICOS

Se trata de un alumno/a que atendiendo a los resultados que obtiene en la exploración, actualmente presenta necesidades específicas de apoyo educativo por:

3. DESARROLLO CURRÍCULAR

--

4. MEDIDAS DE CARÁCTER EDUCATIVO ADOPTADAS

Este/a alumno/a ha sido atendido/a con las siguientes medidas específicas de carácter educativo:
--

5. VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA PERMANENCIA EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el apartado 9.6 de las presentes instrucciones, se informa de manera favorable/no favorable sobre la permanencia extraordinaria de un año más en el ciclo por los siguientes motivos:
<input type="checkbox"/> Estimarse que la aplicación de la medida le permitirá alcanzar los objetivos del ciclo.
<input type="checkbox"/> Estimarse que la aplicación de la medida será beneficiosa para su integración socioeducativa.

Fecha:

Fdo:

(sello)

El/la orientador/a



ANEXO IX. RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE MÓDULOS PROFESIONALES

D./Dña.....Director/a del centro público o de titularidad privada....., examinada la documentación presentada por el alumno D./Dña....., con DNI/NIE N° solicitando la convocatoria extraordinaria en el ciclo formativo de.....para el/los módulo/s profesional/es

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

SEGUNDO.- Resolución de 2 de junio de 2010, del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas que regula la tramitación y concesión de solicitudes de convocatoria extraordinaria en módulos profesionales de títulos de Formación Profesional, donde se establece que podrán ser concedidas a título personal y por una sola vez, a alumnos/as que han agotado todas las convocatorias previstas modificada por la Resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el curso 2023/2024, para los centros docentes que imparten formación profesional del sistema educativo.

TERCERO.-

[...]

RESUELVO

AUTORIZAR / NO AUTORIZAR la convocatoria extraordinaria a:

D./D^apara los módulos profesionales....., del ciclo formativo..... de grado.....

Esta resolución tendrá validez para el curso académico 2023-2024, permitiendo al alumno/a ser evaluado/a del módulo o módulos profesionales que correspondan hasta en dos convocatorias.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción.

EL/LA DIRECTOR/A
(Firmada digitalmente en)



ANEXO X. INFORME DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

(A cumplimentar por centros docentes de titularidad privada)

D./Dña.....Director/a del centro de titularidad privada....., adscrito al centro público..... examinada la documentación presentada por el alumno D./Dña....., con DNI/NIE N° solicitando la convalidación correspondiente al ciclo formativo de grado....., cuyo currículum está establecido en con sus estudios de.....

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La normativa que resulta de aplicación se halla esencialmente contenida en:

- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE nº 340 de 30 de diciembre de 2020).

[...]

SEGUNDO.- Que constan en el expediente los siguientes documentos que se adjuntan a este informe:

- Solicitud de convalidación (modelo Anexo II). Debe constar el **sello de entrada de la secretaría** del centro educativo.
- Certificado académico oficial de los estudios aportados.

[...]

PROPONE

QUE SE **ESTIME** la solicitud y se proceda a **CONVALIDAR** los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo:		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Calificación

QUE SE **DESESTIME** la solicitud de los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo:		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Motivo

EL/LA DIRECTOR/A
(Firmada digitalmente en)

ANEXO XI. DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

Se indican las direcciones de correo electrónico asignadas al Servicio de Formación Profesional:

Consultas generales de Formación Profesional: fp@murciaeduca.es

Admisión de alumnos: admissionfp@murciaeduca.es

Formación Profesional Dual: dual@murciaeduca.es

Programas Formativos Profesionales: pfp@murciaeduca.es

Campeonato de Formación Profesional RMSKILLS: murciaskills@murciaeduca.es

Enseñanzas a distancia: eadfp@murciaeduca.es

Página web: www.llegarasalto.com

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

4645 Nombramiento y retribuciones del personal eventual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se hace público los nombramientos, características y retribuciones del personal eventual del Ayuntamiento de Águilas, efectuados por Resolución de Alcaldía en la fecha que se detalla a continuación, y ratificadas por el Pleno Corporativo, en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2023:

Fecha Resolución		DNI	Retribución anual bruta	Dedicación
19/06/2023	D.ª Isabel Mª López Martínez	***6995**	36797,76 €	Dedicación exclusiva
19/06/2023	D.ª Rebeca Agulló Pérez	***7917**	36797,76 €	Dedicación exclusiva
19/06/2023	D.ª Mª del Rocío Muñoz Muñoz	***3799**	36797,76 €	Dedicación exclusiva
19/06/2023	D.ª Ana Oliver López	***8393**	27.106,14 €	Dedicación exclusiva
19/06/2023	D.ª Ana Asensio Jiménez	***3340**	27.106,14 €	Dedicación exclusiva
19/06/2023, rectificada con fecha 20/06/2023	D.ª Encarnación Soria Caballero	***3708**	27.106,14 €	Dedicación exclusiva

En Águilas, 13 de julio de 2023.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4646 Padrón de precios públicos de prestación de servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia 2.º bimestre de 2023.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda n.º 2.422/2023 de 14 de julio, ha sido aprobado el siguiente Padrón:

1.-Precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia 2.º bimestre de 2023, por importe de 2.181,32 €.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 14 de julio de 2023.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

4647 Edicto de aprobación y exposición pública del padrón de tasa por aprovechamiento especial del dominio público de los puestos del mercado semanal del tercer trimestre del ejercicio 2023.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto Número 2023-2690 de fecha 12/07/2023, ha sido aprobado el padrón de tasa por aprovechamiento especial del dominio público de los puestos del mercado semanal del tercer trimestre del ejercicio 2023.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Oficina municipal de Recaudación del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente: del 1 de agosto de 2023 al 1 de octubre de 2023, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Para los recibos que se encuentran domiciliados el cargo en cuenta serán los establecidos en el calendario fiscal, realizando un segundo intento de cargo en cuenta el día 25 del mismo mes para aquellos recibos que hayan sido devueltos.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras (Caixabank, Banco Sabadell, Cajamar, Banco Santander y BBVA), en la Oficina Virtual Tributaria, en Oficina de Correos (T-envío) o en Oficina de Recaudación (con tarjeta) utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en la oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza Adolfo Suárez n.º 1 30565 Las Torres de Cotillas-Murcia o a través de la OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA en la siguiente dirección: <https://lastorresdecotillas.tributoslocales.es/>

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación.

Las Torres de Cotillas, 13 de julio de 2023.—La Secretaría General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

4648 Edicto de aprobación y exposición pública del padrón de la tasa de basura correspondiente al tercer trimestre de 2023.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto número 2023-2697 de fecha 12/07/2023, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa de basura correspondiente al tercer trimestre de 2023.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Oficina municipal de Recaudación del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente: del 1 de agosto de 2023 al 1 de octubre de 2023, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Para los recibos que se encuentran domiciliados el cargo en cuenta serán los establecidos en el calendario fiscal, realizando un segundo intento de cargo en cuenta el día 25 del mismo mes para aquellos recibos que hayan sido devueltos.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras (Caixabank, Banco Sabadell, Cajamar, Banco Santander y BBVA), en la Oficina Virtual Tributaria, en Oficina de Correos (T- envío) o en Oficina de Recaudación (con tarjeta) utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en la oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza Adolfo Suárez nº 1 30565 Las Torres de Cotillas-Murcia o a través de la oficina virtual tributaria en la siguiente dirección: <https://lastorresdecotillas.tributoslocales.es/>

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación

Las Torres de Cotillas, 13 de julio de 2023.—La Secretaría General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

4649 Exposición pública de la Cuenta General 2022.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

(<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/web/transparencia>)

Lorquí, 7 de julio de 2023.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

4650 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la actividad audiovisual en el municipio de Lorquí.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2023, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la actividad audiovisual en el municipio de Lorquí.

De conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda sometida a información pública durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y sugerencias, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación. Lo que se hace público para general conocimiento. De no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

En Lorquí, 18 de julio de 2023.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4651 Aprobación inicial de los expedientes de crédito extraordinario CE05 y CE06.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2023, acordó aprobar inicialmente, y con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, los expedientes de modificación presupuestaria que se detallan a continuación:

- Expediente 2023/CE05 de Crédito Extraordinario, por cuantía de 4.177.409,16 euros, con la finalidad de dotar de crédito y financiación para el gasto "2.º desembolso de la aportación municipal correspondiente a la anualidad de 2023 del Préstamo Participativo a favor de Sociedad Murcia Alta Velocidad y posibles reajustes que puedan derivarse de la Adenda del Convenio para 2023 y ss. pendiente de aprobación"

- Expediente 2023/CE06 de Crédito Extraordinario, por importe de 2.383.952,00 euros, con la finalidad de dotar de crédito y financiación diversos gastos de inversión de los Servicios de Cultura y Servicios Industriales.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevén los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 16 de la Ordenanza de transparencia, acceso a la información, reutilización de datos y buen gobierno de este ayuntamiento, a fin de que en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Dirección Económica y Presupuestaria, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web municipal de este ayuntamiento: <https://www.murcia.es/web/portal/modificaciones-presupuestarias>

Murcia, 24 de julio de 2023.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4652 Aprobación definitiva de los Exptes. de modificación presupuestaria 2023/TR08, 2023/CE01 y 2023/CE02.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24 de julio de 2023 adoptó acuerdos de aprobación definitiva, previa desestimación de las reclamaciones presentadas contra su aprobación inicial, de los expedientes de modificación presupuestaria siguientes:

- Expediente 2023/TR08, de Transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto, por importe de 3.500.000 euros, destinado a aumentar en el presupuesto prorrogado de 2022 el crédito necesario para cubrir el resto anualidad 2023 contrato de "Servicios de colaboración y apoyo técnico y material a la aplicación de los tributos y otros ingresos municipales"; para resto liquidación anual del tranvía año 2021 y parte de los gastos por consumo energía eléctrica año 2022.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

	GASTOS
ALTA – CAP.II	1.483.213,00 €
ALTA – CAP.IV	2.016.787,00 €
BAJA – CAP.IX -	3.500.000,00 €

- Expediente 2023/CE01, de Crédito Extraordinario, por importe de 9.303.657,63 euros, destinado a habilitar crédito y financiación a determinados gastos derivados de la aportación municipal de 2023 en relación a proyectos de la UE cofinanciados con fondos FEDER y en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Next Generation.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

	INGRESOS	GASTOS
ALTA – CAP.IX	8.200.000,00 €	
ALTA – CAP.VI		9.303.657,63 €
BAJA – CAP.VI		-1.303.657,63 €

- Expte. 2023/CE02, de Crédito Extraordinario, por cuantía de 8.273.121,10 euros, destinado a dotar de crédito y financiación determinados gastos de inversión, con cargo a bajas por anulación de créditos de otras partidas no comprometidas y financiadas en ejercicios anteriores.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

	GASTOS
ALTA – CAP.VI	8.273.121,10 €
BAJA – CAP.VI	- 8.273.121,10 €



Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R.M., de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

Murcia, 24 de julio de 2023.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4653 Emisión informe ambiental estratégico sobre el "Avance de la modificación del Plan General n.º 139 para clasificar suelo BE como NP en Algezares, Murcia".

Vista la solicitud de acuerdo de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Murcia, al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en el expediente n.º 2022/00402/000140 del Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia. por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 13 de julio de 2023, se ha emitido Decreto del Concejal Delegado de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente sobre el "Avance de la Modificación de Plan General n.º 139 para clasificar suelo BE como NP en Algezares, Murcia".

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace publico el referido Decreto, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la pagina web:

<https://medioambiente.murcia.es/normativa/#resoluciones>

En Murcia, 13 de julio de 2023.—El Concejal Delegado de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, Antonio Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4654 Modificación bases convocatorias de concurso oposición para proveer mediante promoción interna, siete plazas de Sargento y dieciséis plazas de Cabo del S.E.I.S. de la OEP 2020. (Exptes. 2023/01303/000140 y 2023/01303/000141).

Este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, por acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de junio de 2023, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

«**Primero.**- Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia celebrado en sesión de fecha 3 de marzo de 2023 en el que se aprueba la convocatoria de concurso oposición para proveer mediante promoción interna, 7 plazas de Sargento del S.E.I.S., en el sentido de modificar:

Donde aparece:

Con suficiente antelación, se establecerá la fecha de comienzo del curso selectivo, que tendrá una duración máxima de 200 horas lectivas.

Debe aparecer:

Con suficiente antelación, se establecerá la fecha de comienzo del curso selectivo, que tendrá una duración mínima de 200 horas lectivas.

Segundo.- Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia celebrado en sesión de fecha 3 de marzo de 2023 en el que se aprueba la convocatoria de concurso oposición para proveer mediante promoción interna, dieciséis plazas de Cabo del S.E.I.S., en el sentido de modificar:

Donde aparece:

Con suficiente antelación, se establecerá la fecha de comienzo del curso selectivo, que tendrá una duración máxima de 200 horas lectivas.

Debe aparecer:

Con suficiente antelación, se establecerá la fecha de comienzo del curso selectivo, que tendrá una duración mínima de 200 horas lectivas.

Tercero.- Ordenar la publicación de las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Murcia, 17 de julio de 2023.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación, M.^a Milagros Pérez Pérez.